

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto relativo a reforma de artículos del Código penal común de 1870 y de los Códigos penales del Ejército y de la Armada.—Páginas 494 y 495.

#### Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Cónsul general de primera clase a D. Emilio Clara y Piñol, Cónsul general de Rotterdam.—Página 495.

Otro disponiendo que D. Jaime Montero y de Madrazo, Cónsul de primera clase, en la actualidad Secretario de primera clase en la Legación en Montevideo, pase a continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene a este Ministerio.—Página 495.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase y destinándole con dicha categoría a la Legación de España en Montevideo a D. Francisco de Triviño y Sánchez, Secretario de segunda clase en la Embajada en Berlín.—Páginas 495 y 496.

Otro disponiendo que D. Fructuoso Javier Meruéndano y Feroso, Cónsul de primera clase, en la actualidad Agregado Comercial de primera clase, pase a continuar sus servicios con aquella categoría al Consulado de la Nación en Roma.—Página 496.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto elevando hasta 20.000 pesetas el límite máximo para los juicios de menor cuantía; disponiendo que las Audiencias territoriales se constituyan con cinco Magistrados para las sentencias de apelación de dichos

juicios, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia, y que las sentencias firmes de las Audiencias en mencionados juicios se publiquen en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas.—Páginas 496 y 497.

Otro disponiendo que, a partir del día de hoy, se consideren aplicables las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Diciembre de 1930, de 15 de Marzo de 1931 y el Decreto de 20 de Abril próximo pasado, sobre arrendamiento de fincas urbanas, a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes. Página 497.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto promoviendo a la dignidad de Capitán general del Ejército al Teniente general D. Francisco Aguilera y Egea.—Página 497.

#### Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando que cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrán ampliarse hasta dicho número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente dicha medida.—Página 497.

Otro ídem en suspenso la aplicación del Reglamento provisional de la Policía gubernativa, aprobado por el Real decreto de 25 de Noviembre de 1930.—Páginas 497 y 498.

Otro disponiendo que D. Víctor María Cortezo y Collantes, Jefe del Parque Central de Sanidad, pase a disfrutar, en comisión, el sueldo de 10.000 pesetas anuales.—Página 498.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto aprobando las autorizaciones correspondientes a los préstamos comprendidos en el resumen de anticipo concedidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorro

Benéficas a las Juntas administrativas de las regiones establecidas en el régimen de la Organización Corporativa.—Página 498.

Otro declarando jubilados a los Topógrafos Ayudantes mayores de Geografía que se mencionan, concediéndoles honores de Jefes superiores de Administración civil, libres de gastos.—Página 498.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Decretos declarando jubilados a los Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 498 y 499.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Ordenes relativas a destino a los Centros que se indican de los Porteros que se mencionan.—Página 499.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo cesen en las plazas que desempeñaban en el Cuerpo de Vigilancia los Sargentos y Suboficiales que se encuentran en las condiciones que se indican, y que queden afectos para servicio y percibo de haberes a los Cuerpos de procedencia.—Página 499.

#### Ministerio de Marina.

Orden nombrando los Tribunales para los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.—Páginas 499 y 500.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa cuatro juegos completos de

*telas metálicas para la fabricación de papel de tina de segunda clase con marca especial de agua.—Página 500.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Orden concediendo un mes de segunda y última prórroga, por enfermedad, a la licencia que le fué concedida a doña María del Rosario Ingunza Muñiz, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de Soria.—Página 500.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Orden disponiendo que los Claustros de todos los Centros docentes se reúnan para formular las propuestas que consideren más adecuadas para la provisión de los cargos de las Autoridades académicas, y que expresen a la vez el criterio de las mayores y el de las minorías de los mis-*

*mos, caso de no haber unanimidad. Página 500.*

*Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra las relaciones provisionales de ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas del segundo Escalafón del Magisterio, contenidas en la Orden de la Dirección general de 23 de Enero del corriente año.—Páginas 500 a 502.*

*Otra disponiendo asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras nacionales del primer Escalafón que se mencionan. Páginas 502 y 503.*

*Otra idem id. id. los Maestros y Maestras nacionales del segundo Escalafón que se indican.—Páginas 503 y 504.*

#### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA. Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—

Concurso del mes de Mayo actual.—Relación de destinos vacantes.—Página 505.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo del corriente año. Página 512.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS DE

HACIENDA.—Sección de Personal.—Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública activos, excedentes y cesantes, totalizado en 31 de Diciembre de 1930.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Albacete, Almería y Alicante.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 7.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

En 15 de Abril de 1931 el Gobierno Provisional de la República ha decretado la anulación del Código penal gubernativo, restituyendo a su legítima vigencia el Código auténtico de 1870. Respetuoso con la voluntad popular, que ha de pronunciarse en forma legislativa en las Cámaras, no se ha permitido el Gobierno reforma, adición ni retoque en el Código penal que recobra su imperio. El Parlamento habrá de pronunciarse, en su día, por la sustitución de la disciplina penal vigente, que el progreso de la ciencia jurídica y las necesidades de la vida española han ido anticuando, y el Gobierno de la República llevará a las Cortes un proyecto de Código penal que acoja, con prudencia, las más nuevas instituciones sobre delitos y penas.

Pero el venerable Cuerpo de leyes de la pasada centuria se compuso para el régimen monárquico constitucional, y en los delitos de índole política creaba especiales protecciones punitivas en pro del Rey y de la forma de gobierno monárquica. El pueblo por elección y aclamación ha implantado la República, y este gran hecho histórico no sólo cancela las disposiciones protectoras de la Monarquía, sino que demanda la salvaguarda penal del régimen republicano.

Puesto que la analogía no se admite

en derecho punitivo y el principio *nullum crimen nulla poena sine lege* halla específica consagración en los artículos 1.º, 2.º y 22 del Código de 1870, se hace imprescindible reformar la Ley punitiva vigente en aquellos artículos que aluden al Rey y al Gobierno monárquico, reemplazando sus preceptos por otros en que se ejercite la defensa de la República. Acaso hubiera bastado con la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, en que se ordena a la Magistratura que haga la imprescindible sustitución de conceptos e instituciones; pero el deseo del Gobierno provisional de que no pueda decirse que se aconseje desde el Poder el empleo de la analogía, fuerza a decretar esta imprescindible enmienda de la Ley penal en vigor.

Para lograrlo, hacemos estricto uso del ordenamiento de "necesidad" reconocido por los más notorios tratadistas de Derecho público. No se trata de reproducir el instrumento monstruoso que empleó largamente la Dictadura. No es éste uno de aquellos reales-decretos-leyes con que pobló la GACETA el régimen de absolutismo padecido en España durante cerca de ocho años, sino el auténtico Decreto-ley que en plazo breve será sometido a las Cámaras, para que ellas aprecien y sancionen la urgencia que nos obliga a promulgarlo.

El Gobierno, al decretar estas disposiciones, obra como mandatario del pueblo, que ganó la República en limpio sistema electoral y la consolidó inmediatamente por aclamación. No cumplirían los Ministros su honroso cometido si ahora no cuidasen con esmero de proteger penalmente el régimen republicano que el pueblo de Es-

paña ha puesto provisionalmente bajo su mando.

Nuestro designio es no excedernos un ápice del menester impuesto y por ello nos limitamos a reformar, y en rigor, tan sólo a adaptar y aclarar el Código en el área precisa, sin aprovecharnos de la coyuntura para elevar penalidades ni consignar nuevos tipos de infracciones.

No sólo el Código penal común de 1870 precisa modificación o adaptación en defensa del Régimen que el pueblo se ha dado, sino que también necesitan reforma los artículos de los Códigos del Ejército y de la Armada en que se define el delito de rebelión.

En su consecuencia, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º En los artículos 137, 142, número segundo; 145, 150, 229, 243, números segundo y quinto; 249, 296, 297, 298, 299, 303, 307, 456, número segundo y párrafo último, del Código penal común de 1870, se sustituirá la palabra "Reino" por la frase "República española".

Artículo 2.º En los artículos 142, 223, 243, número sexto; 266, número primero, y 269, del Código penal común de 1870, se reemplazarán los vocablos "Ministro de la Corona" por "Ministro de la República".

Artículo 3.º En los artículos 157, 159, 161, 162, 166, números primero y segundo; 183, y 229, número tercero, del Código penal común de 1870, donde dice "Rey", dirá ahora "Jefe del Estado".

Artículo 4.º En el artículo 166, número 4.º, la frase "Real decreto" se sustituirá por la palabra "Decreto".

Artículo 5.º El epígrafe del capítulo 1.º del título II del libro 2.º de

Código penal de 1870, se redactará así: "Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno"; la rúbrica de la Sección primera del capítulo citado dirá: "Delitos contra el Jefe del Estado"; el epígrafe del capítulo 1.º del título IV del libro 2.º queda así redactado: "De la falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado, firma de los Ministros, sellos y marcas"; y la rúbrica de la primera sección de este capítulo dirá: "De la falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros."

Artículo 6.º Los artículos 181, 243 y 280, serán así redactados:

"Artículo 181. Son reos de delito contra la forma de Gobierno establecida en España los que ejecutaren cualquiera clase de actos o hechos encaminados directamente a conseguir por la fuerza, o fuera de las vías legales, uno de los objetos siguientes: 1.º Reemplazar al Gobierno republicano por un Gobierno monárquico. 2.º Despojar en todo o en parte a cualquiera de los Cuerpos colegisladores o al Jefe del Estado de las prerrogativas y facultades que les competan. 3.º Variar el régimen de elección del Presidente de la República. 4.º Privar al Gobierno provisional de la facultad de gobernar el Estado español hasta que la Asamblea Constituyente determine las normas políticas para elegir al Presidente de la República y éste sea designado."

"Artículo 243. Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes: 1.º Destituir al Jefe del Estado o deponer al Gobierno provisional de la República, o privarles de su libertad personal u obligarles a ejecutar un acto contrario a su voluntad. 2.º Impedir la celebración de las elecciones para la Asamblea Constituyente y la reunión legítima de la misma. 3.º Impedir la celebración de las elecciones para Diputados a Cortes o Senadores, si las hubiere, en toda la República española, o la reunión legítima de las mismas. 4.º Disolver las Cortes o impedir la deliberación de alguno de los Cuerpos colegisladores o arrancarles alguna resolución. 5.º Sustraer la Nación o parte de ella o algún Cuerpo de tropa de tierra o de mar, o cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al supremo Gobierno. 6.º Usar o ejercer por sí o despojar a los Ministros de la República de sus facultades propias o impedirles o coartarles su libre ejercicio."

"Artículo 280. El que falsificare la firma o estampilla del Jefe del Estado o la firma de los Ministro de la República, será castigado con la pena de cadena temporal."

Artículo 7.º Se derogan los artículos 163, 164 y 165 del Código penal común de 1870.

Artículo 8.º El artículo 237 del vigente Código de Justicia Militar se redactará así:

"Artículo 237. Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra la Constitución del Estado republicano, contra el Presidente de la República, la Asamblea Constituyente, los Cuerpos Colegisladores o el Gobierno provisional y legítimo, siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que estén mandados por militares o que el movimiento se inicie, sostenga o auxilie por fuerzas del Ejército.

Segunda. Que formen partida militarmente organizada y compuesta de diez o más individuos.

Tercera. Que formen partida en menor número de diez, si en distinto territorio de la Nación existen otras partidas o fuerzas que se proponen el mismo fin.

Cuarto. Que hostilicen a las fuerzas del Ejército antes o después de haberse declarado el estado de guerra."

Artículo 9.º El artículo 128 del vigente Código penal de la Marina de guerra quedará así redactado:

"Artículo 128. Los marinos que colectivamente se alzaren en armas contra la Constitución del Estado republicano, contra el Presidente de la República, la Asamblea Constituyente, los Cuerpos Colegisladores o el Gobierno provisional y legítimo, serán castigados:

Primero. Con la pena de muerte el jefe de la rebelión, los promovedores, el de mayor empleo de Cuerpo militar o más antiguo si hubiere varios del mismo empleo y el Jefe promovedor y el de mayor empleo o más antiguo, que en cualquier forma se adhirió a la rebelión.

Segundo. Con la de reclusión perpetua a muerte los demás que no estando comprendidos en el número anterior formaren parte de la rebelión o se adhirieron a ella en cualquier forma."

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto comenzará a regir en la Península al día siguiente de publicado en la GACETA, y en las islas adyacentes y territo-

rios de Africa a los siete días de su publicación.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRETI.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en ascender a Cónsul general de primera clase, en la vacante producida en dicha categoría por jubilación de D. Javier de Salas y Schar, a D. Emilio Clará y Piñol, Cónsul general en Rotterdam, disponiendo que continúe con aquella categoría en dicho puesto.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Jaime Montero y de Madrazo, Cónsul de primera clase, en la actualidad Secretario de primera clase en la Legación en Montevideo, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de D. Fermín López-Roberts y de Muñigo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en ascender a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a la Legación de España en Montevideo, a D. Francisco de Trivi-

ño y Sánchez, Secretario de segunda clase en la Embajada en Berlín, en la vacante producida por traslado de D. Jaime Montero y de Madrazo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Francisco Javier Meruéndano y Fermoso, Cónsul de primera clase, en la actualidad Agregado comercial de primera clase, pase a continuar sus servicios con aquella categoría al Consulado de la Nación en Roma, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

El límite de 3.000 pesetas fijado, ha medio siglo, por la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de menor cuantía, respondiendo entonces a una situación de riqueza y valoración muy distintas de la actualidad, pareció siempre insuficiente, mostrándose ya de antiguo la tendencia fundada y plausible de elevarla considerablemente. Si eso pasaba ya, y generalmente se admitía, cuando tales juicios, enclavados entre 250 y 3.000 pesetas, tenían cierto margen de amplitud, aunque muy restringida, y satisfacían alguna finalidad práctica, con mayor motivo habrá de atenderse la aspiración ampliatoria hoy, hoy cambiada profundamente la significación total de valores expresados en la moneda y reducido, por otra parte, aquel juicio de linderos estrechos, a una vereda que apenas es cauce procesal, desde que se elevó, considerablemente, el tipo que le separa del juicio verbal.

Si para éste, no obstante las deficiencias notorias y difícilmente corregibles de la justicia municipal, nuestra legislación ha ido, por sucesivas, pero considerables extensiones, a absor-

ber gran parte de la menor cuantía, parece justificado aplicar al de que ahora se trata, confiado a mayores garantías de acierto e independencia en el juzgador, iguales y aun mayores tipos de multiplicación. No va, sin embargo, muy lejos el Gobierno, atento a la prudencia de un ensayo, con cuyos datos experimentales el Parlamento podrá fijar o rectificar, en definitiva, el límite. Por todo lo expuesto y atendiendo para las dudas de transición a un criterio a la vez práctico y técnico,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El límite máximo para los juicios de menor cuantía se eleva hasta 20.000 pesetas, inclusive.

Artículo 2.º Para las sentencias de apelación en los juicios de menor cuantía las Salas de las Audiencias territoriales se constituirán necesariamente con cinco Magistrados, salvo el mayor número que corresponda en casos de discordia.

Artículo 3.º Las sentencias firmes de las Audiencias en los juicios de menor cuantía deberán publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas. El Ministerio fiscal seguirá atentamente la doctrina que en tales fallos se inicie, a fin de utilizar, si la creyere errónea o dañosa, la facultad de recurrir en casación, que le reconoce el artículo 1.782 de la ley de Enjuiciamiento civil.

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, al declarar haber lugar al recurso, decidirá también, si además hay motivo para exigir responsabilidad a la Audiencia que hubiere dictado la sentencia injusta. Cuando en definitiva, a consecuencia del proceso que se mande instruir conforme al párrafo anterior o en virtud de acción penal directamente ejercitada por las partes o por el Ministerio público, se declarase que la ejecutoria de la Audiencia había sido determinada por un hecho constitutivo de delito, quedará abierto el camino legal para el recurso de revisión.

Artículo 4.º Como disposiciones transitorias para la sustanciación de los juicios de mayor cuantía actualmente en curso en que aquélla no exceda de 20.000 pesetas, se observarán las reglas siguientes:

a) Si aún no estuviera contestada la demanda, deberá serlo dentro del resto de término concedido para ello, que en ningún caso será superior al que corresponda a la menor cuantía, según la ley Procesal.

b) Se suprimirán los escritos de

réplica y dúplica, aun cuando hubiera comenzado a correr el traslado para la primera, salvo el caso en que estuviera presentado ya éste, concediéndose sólo entonces el segundo.

c) Si el pleito se encontrara en el primer período de prueba, se propondrá la pertinente, dentro del término que reste para ello, que no podrá exceder del correspondiente a la menor cuantía.

d) Si se estuviera practicando ya la prueba no se hará alteración alguna de forma ni de plazo para tal práctica.

e) Si estuviera terminada la prueba, pero aún no se hubiera formalizado escrito de conclusiones, se procederá a la comparecencia, con recogida de los autos, cuando estuvieren ya entregados y sólo en el caso de que el demandante hubiera concluido, ya por escrito, se dará el mismo traslado a las otras partes.

Como complemento de las reglas anteriores se entenderá que desde el instante en que por virtud de la respectivamente aplicable, el juicio se hubiera adaptado ya a las normas de la menor cuantía, se aplicarán íntegramente éstas para los siguientes trámites o período procesal sucesivo.

Si contra la primera providencia de adaptación procesal se interpusiera recurso por alguna de las partes, basándose en que la cuantía era dudosa, o se suscitara este problema mediante petición directa, el Juez suspenderá la tramitación y convocará a las partes a la comparecencia que determina el artículo 493 de la ley de Enjuiciamiento, procediendo, a tenor del mismo y sus concordantes, a fijar, para los efectos de este Decreto, la cuantía litigiosa.

f) La apelación que estuviere interpuesta y no fallada a la publicación de este Decreto, se acomodará, por la Audiencia, en el trámite que corresponda, a las normas de simplificación y reciprocidad que inspiran las reglas anteriores. En su virtud, sólo se permitirán las alegaciones en derecho, si ya estuvieren presentadas por alguna de las partes.

g) Toda vista que a partir de este Decreto hubiera de celebrarse, tendrá lugar ante el número de Magistrados que fija el artículo 2.º

h) Contra las sentencias aún no firmes, dictadas en pleito cuya vista fuera anterior a la publicación del presente Decreto, podrá utilizarse el recurso de casación por infracción de ley, el cual se sustanciará conforme a derecho, de igual modo que los ya interpuestos ante el Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Aun cuando, como ya ha manifestado el Gobierno provisional de la República, no es su intención resolver por Decreto en toda su integridad el grave problema que plantea la reglamentación de los arrendamientos urbanos, si cree deber suyo, en tanto el Parlamento dicta las normas definitivas que deban regir para lo futuro esta cuestión, introducir en el régimen vigente de alquileres aquellas modificaciones esenciales que se apoyan en necesidades apremiantes o exigencias de indudable justicia.

Es un hecho notorio que el problema de la carestía, cuando no el de la escasez de viviendas, es general en España y se plantea con idénticas características e igual intensidad en todos los centros de población, por pequeños que sean, sin que exista una razón que justifique las excepciones establecidas al presente. Entendiéndolo así, el Gobierno provisional de la República recoge las peticiones formuladas en tal sentido con gran insistencia por las comunidades de vecinos de los pueblos pequeños, en las que se solicita el extender las disposiciones vigentes sobre inquilinato a las poblaciones menores de 6.000 habitantes.

A virtud de tales peticiones y habida cuenta de la equidad de las mismas, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto se considerarán aplicables las disposiciones de los Reales decretos de 26 de Diciembre de 1930, de 15 de Marzo de 1931 y el Decreto de 20 de Abril del corriente año sobre arrendamiento de fincas urbanas, a todos los pueblos o centros de población menores de 6.000 habitantes.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Queriendo dar una prueba excepcional de estimación a los méritos que concurren en el Teniente general D. Francisco Aguilera y Egea, número 1 de su escala, atendidos los eminentes servicios que ha prestado a la causa de la libertad, y sin que esta promoción constituya precedente ni determine un criterio orgánico para el porvenir, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo único. Vengo en promover a la dignidad de Capitán general del Ejército al Teniente general don Francisco Aguilera y Egea.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS

La aplicación práctica del Decreto de 21 de Abril de 1931, expresivo de las reglas para el nombramiento de las Comisiones gestoras que deben hacerse cargo interinamente de la administración de las Diputaciones provinciales, ha puesto de manifiesto que el gran volumen de los asuntos que han de despachar algunas de dichas Comisiones, exige un trabajo casi interrumpido, del que no pueden hallarse constantemente pendientes todos los Diputados de los distritos extraños a la capital. Esta dificultad que se ofrece en algunas provincias puede superarse ampliando el número de representantes que corresponden a la capital, y para obviar los posibles inconvenientes de substraer a las funciones municipales un número demasiado crecido de Concejales, es pertinente autorizar a los Gobernadores a que, si lo estiman oportuno, designen los nuevos Diputados provinciales de entre otras categorías, en las que encarnen aprovechable competencia que sirva al fin para que son nombrados y representación de atendibles intereses.

Parece que las Corporaciones, donde mejor pueden hallarse personas en que concurren tales caracteres, son los Colegios de Abogados y las Cámaras de Comercio.

Por las razones expuestas, y al ob-

jeto de proveer a las indicadas necesidades, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Cuando no lleguen a tres los Diputados provinciales en representación del distrito de la capital, podrán ampliarse hasta este número, si así lo solicita la Comisión gestora de la Diputación y el Gobernador estima justificada y conveniente esta medida.

Artículo 2.º Los nuevos Diputados serán designados por el Gobernador de entre los Concejales pertenecientes al distrito provincial de la capital, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º En el caso de que por especiales razones el Gobernador no estimase procedente designar el nuevo o los nuevos Diputados provinciales de la Comisión gestora de entre los Concejales, requerirá a la Junta del Colegio de Abogados y a la Junta de la Cámara de Comercio para que cada una de ellas proponga uno de sus miembros para el cargo de Diputado provincial. Si se hubiese de designar sólo un nuevo Diputado provincial, si requerirá para que haga la propuesta únicamente al Colegio de Abogados.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

Para el mejor servicio de la Policía gubernativa, y a reserva de la organización que en su día haya de llevarse a cabo,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación del Reglamento provisional de la Policía gubernativa, aprobado por el Real decreto de 25 de Noviembre de 1930.

Artículo 2.º Se exceptúan de la anterior disposición los preceptos contenidos y organismos creados en dicho texto reglamentario, cuya subsistencia provisional se considere necesaria para el normal funcionamiento de la Dirección general de Seguridad y de los Cuerpos dependientes de la misma.

Artículo 3.º Hasta que sea aprobada definitivamente la organización del expresado Centro directivo y de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, queda autorizado el Director general de Seguridad, para determinar discrecionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los preceptos y organismos del Reglamento

de 25 de Noviembre de 1930, que, provisionalmente, deben subsistir.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia, fecha 25 del actual,

Vengo en disponer que D. Víctor María Cortezo y Collantes, Jefe del Parque Central de Sanidad, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, pase a disfrutar el sueldo, en comisión, de 10.000 pesetas anuales, con la efectividad de 26 del corriente, en vacante producida por nombramiento de D. Sadi de Buen Lozano para el cargo de Inspector general de Instituciones Sanitarias.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETOS

El criterio del Gobierno de la República que para los gastos que origine el sostenimiento de los organismos paritarios creados en virtud del Decreto de 26 de Noviembre de 1926 deben consignarse los recursos y créditos correspondientes en los Presupuestos generales del Estado; pero mientras tanto sea posible realizar tal ordenación, la vida económica de aquellos organismos requiere que se mantenga el régimen establecido por las disposiciones actualmente en vigor, dictadas por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1930, publicadas en la GACETA del día 25 y por la Presidencia del Consejo de Ministros en 24 de Enero último.

Según dicho régimen, fueron autorizadas la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas y las Juntas Administrativas regionales de los Organismos paritarios para concertar préstamos o anticipos que otorgaría la Confederación a las indicadas Juntas,

previa autorización en cada caso del Ministerio de Trabajo y Previsión, en cuantía correspondiente a las dozavas partes de los presupuestos de gastos autorizados por el propio Ministerio para los Comités paritarios de la región respectiva y por plazo de tres meses, prorrogable por otros tres, para dar tiempo a que las Juntas puedan realizar la cobranza de las cuotas contributivas destinadas al sostenimiento de dichos organismos y siempre con la garantía que establece el artículo 1.º de los adicionales de la citada disposición de 24 de Enero último.

Por disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 13 de Febrero del corriente año, fué reconocido a la Confederación Nacional de Cajas de Ahorro un saldo, en 31 de Diciembre de 1930, importante pesetas 638.280,59 de los anticipos o préstamos concedidos a las Juntas administrativas de las diversas Regiones durante el año anterior, y las necesidades ineludibles que imponía la continuación de los servicios encomendados a los Comités paritarios durante el presente año, han exigido nuevas autorizaciones de crédito, que importan, en junto, 527.749,25 pesetas, que, sumadas a las 521.345,48 a que ha quedado ya reducido el saldo que se reconoció en 31 de Diciembre de 1930, hacen un total de 1.049.094,73 pesetas.

La perentoriedad con que la Administración ha de dotar de estos recursos a los Comités paritarios comunica a las disposiciones que se citan, según lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, dictado en 15 del mes actual, el carácter de preceptos meramente reglamentarios a que alude el inciso C) del artículo 1.º del propio Decreto presidencial; y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Se aprueban las autorizaciones correspondientes a los préstamos comprendidos en el resumen de anticipo concedidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas a las Juntas Administrativas de las Regiones establecidas en el régimen de la Organización corporativa, anticipos en cuya subsistencia y efectividad se observarán las disposiciones que los autorizaron y garantizaron, con sujeción a las cuales, el Gobierno provisional de la República proveerá en su caso a la solvencia de los compromisos contraídos por las Juntas Administrativas dentro de los términos en que fueron autorizados.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Decreto de 22 del corriente,

Vengo en declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, a los Topógrafos Ayudantes mayores de Geografía D. Mariano Estévez y Franco de Souza, Jefe de Administración civil de primera clase; D. Antonio Cejas y Gómez y don Miguel Martínez Corpas, Jefes de Administración civil de segunda clase, y D. Angel Menoyo Portalés, Jefe de Administración civil de tercera clase, que han cumplido la edad que determina el Decreto de 29 de Octubre de 1920; entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 23 del actual, y concediéndoles, al propio tiempo y como recompensa a sus servicios, honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilados, a partir de esta fecha y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Jefes de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Correos D. Alberto Somoza Armas y D. Adrián Hernández Cerezo, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 del actual y el artículo 104 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilados, a partir de esta fecha y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Jefes de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Manuel Vega Vázquez, don Francisco Rivas Cabo, D. Francisco Sevilla Ripoll, D. Juan Luis del Castillo y Jiménez y D. Francisco Regalado Serrano, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 del actual y el artículo 104 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilados, a partir de esta fecha y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. José Elez Villarroel y González, D. Miguel Sáez Goñi, D. Antonio Martínez Escribano, D. Eugenio Ugarte Poves y D. Carlos Abía Elejalde, en armonía con el Decreto de la Presidencia de 22 del actual y el artículo 104 del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido suprimida por Decreto presidencial, fecha 25 de Abril próximo pasado, la Junta

técnica e inspectora de Radiocomunicación,

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República ha dispuesto que los Porteros primero, Manuel Zapata García, y el segundo, José Valtuille Rubio, que prestaban servicio en la citada Junta, sean destinados al Ministerio de Hacienda, al que se incorporarán, con la posible urgencia, por exigirlo las atenciones del servicio.

Madrid, 2 de Mayo de 1931.

P. D.,  
El Subsecretario,  
RAFAEL SANCHEZ GUERRA

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Por requerirlo urgentes necesidades del servicio, y con arreglo a las normas estatutarias del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República ha dispuesto sean destinados a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, debiendo incorporarse a los mismos con la posible urgencia, los Porteros sobrantes de plantillas en la Dirección de Telégrafos que a continuación se expresan:

Al Ministerio de Hacienda, los Porteros quintos Alfonso Amorós Aparicio, Felipe Ollas Moreno, Francisco Aguado Ortiz, Ignacio Mañas Gil, Basilio Pérez Nieto y Florentino Miguel Esteban.

Al Ministerio de la Gobernación, los Porteros cuartos Germán Eugercios Castro, Benigno Ayuso Ortega, Agustín García López, Juan de Dios Fernández Benito y Segundo Talegón Alonso, y los quintos Cayo Dimas Puente, Florentino Jiménez García y Francisco Heredero García.

Madrid, 2 de Mayo de 1931.

P. D.,  
El Subsecretario,  
RAFAEL SANCHEZ GUERRA  
Señores Ministros de Hacienda, Gobernación y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

La ley orgánica de la Policía gubernativa de 27 de Febrero de 1908 establece la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia. No obstante, por Real orden de 8 de Mayo de 1926 se dispone que la provisión de vacantes que existan en dicho Cuerpo lo sean exclusivamente entre Suboficia-

les y Sargentos del Ejército, que se han provisto hasta el día en el número de 358, y siendo patente la infracción de la citada ley orgánica, he tenido a bien disponer:

Que, desde esta fecha, cesen en las plazas que desempeñaban en el Cuerpo de Vigilancia los Sargentos y Suboficiales que se encuentren en estas condiciones y queden afectos, para servicio y percibo de haberes, a los Cuerpos de procedencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1931.

AZAÑA

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el próximo día 2 de Junio, en la Dirección local de Navegación de Cádiz, los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, correspondientes al segundo semestre del actual año, y cuyos actos habrán de celebrarse en las tres Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona y Bilbao con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (D. O. 119 y GACETA núm. 139, de 19 del mismo mes), con las modificaciones introducidas por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1925 (D. O. 80 y GACETA núm. 95, de 5 del mismo mes y año), Real orden de 25 de Octubre de 1929 (Diario Oficial 233) y Real orden de 8 de Octubre de 1930 (D. O. 232),

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que en los tres puertos primeramente citados, o sea Cádiz, Barcelona y Bilbao, el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente, el Capitán de Fragata D. Angel Fernández Piña, nombrado por Real orden de 16 de Octubre de 1928.

Secretario, el Capitán de Corbeta D. Luis Felipe Bausá y Ruiz de Apodaca, nombrado por Real orden de 20 de Abril de 1927.

Vocales: Por los Navieros, el Capitán de la Marina mercante D. Pedro Goirigolzarri; por los Capitanes, el Capitán de la Marina mercante D. Fernando Arranz Casaus.

Este Tribunal actuará en las siguientes fechas: en Cádiz, el día 2 de Junio próximo; en Barcelona, el 15 del mismo mes, y el 10 de Julio

en Bilbao; ateniéndose para la celebración de estos exámenes a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1928 (D. O. núm. 232).

Esta comisión del servicio será indemnizable para el Presidente y Secretario, con derecho a las dietas reglamentarias con arreglo a su categoría, y para los Capitanes de la Marina mercante, Vocales del citado Tribunal, con la categoría de Oficial, por un plazo máximo de tres meses, conforme a lo determinado en el vigente Reglamento de dietas y viáticos, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1924 (D. O. 145) y Real orden de 17 de Febrero de 1928 (D. O. 44), con cargo al presupuesto del Ramo, y asimismo el derecho a los emolumentos, a razón de 20 y 25 pesetas, que concede el punto 11 de la Real orden de 12 de Mayo de 1919 (D. O. 119), con cargo a los fondos que se recauden por derechos de examen.

Lo ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes presentarán los justificantes de prácticas, diarios de navegación y cuadernos de cálculos para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena; Intendente general de Marina, Comandantes de Marina de Cádiz, Barcelona y Bilbao; Presidente de la Junta de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cuatro juegos completos de telas metálicas para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, de los tamaños B y C, durante los años de 1931 y 1932:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección facultativa de esa Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la el presupuesto formado al efecto,

cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.800 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Abogacía jurídica de esta Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cuatro juegos completos de telas metálicas para la fabricación de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, de los tamaños B y C, para los años de 1931 y 1932, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.800 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Por acuerdo ministerial lo comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de segunda y último prórroga, por enfermedad, sin abono de sueldo, a la licencia que en 6 de Marzo último le fué concedida a doña María del Rosario Ingunza Muñiz, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de Soria.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Excmo. Sr.: Recibidas en este Departamento las dimisiones presentadas por las Autoridades académicas de los Establecimientos docentes con el fin de facilitar la acción del Gobierno provisional de la República, y deseando éste oír la opinión de los Claustros,

Este Ministerio ha acordado que los Claustros de todos los Centros docentes se reúnan para formular aquellas propuestas que consideren más adecuadas para la provisión de dichos cargos y que expresen a la vez el criterio de las mayorías, y el de las minorías de los mismos, caso de no haber unanimidad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señores Rectores de las Universidades y Directores de los Establecimientos dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto r-glamentario se han recibido en este Ministerio contra las relaciones provisionales de ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas del segundo Escalafón, contenidas en la Orden de esa Dirección general de 28 de Enero de 1931, publicada en el *Boletín Oficial* de 17 de Febrero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que sean estimadas las reclamaciones siguientes:

A) La de D. Arturo Alvarez Surell, núm. 4.024 bis, porque la excedencia que disfrutó por menos de dos años le fué concedida con arreglo al Estatuto de 20 de Julio de 1918, conservando su lugar relativo en el Escalafón y correspondiéndole el ascenso a 2.500 pesetas.

B) Las de D. Gustavo Alvarez Ferriz, núm. 3.159 bis, y D. Cándido Bríos Botán, núm. 3.488, a causa de que han justificado que las excedencias que disfrutaron les fueron otorgadas con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, y habiendo re-



ingresado antes de los diez años, conserva su puesto escalafonal y les pertenece el ascenso a 2.500 pesetas.

C) La de D. Eleuterio Elvira Rodríguez, núm. 3.891, porque la excedencia que disfrutó le fué concedida con arreglo al caso 1.º del artículo 137 del Estatuto vigente, conservando su lugar en el Escalafón, teniendo derecho a su ascenso a 2.500 pesetas.

D) La de D. José Rosell Folch, omitido, porque con arreglo a los datos consignados en su hoja de servicios y a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, le corresponde el núm. 3.842 bis, cuyo puesto ha conservado durante el tiempo que permaneció excedente, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto vigente.

2.º Que sean atendidas las observaciones siguientes de las Secciones administrativas:

#### Maestros.

A) La relativa a D. Santiago Ibáñez Crespo, número 3.903, porque involuntariamente fué omitido en la relación provisional de ascensos a 2.500 pesetas.

B) La referente a D. Emilio Dola de García, número 3.847, porque si bien es cierto que por Orden de la Dirección general se le negó dispensa de defecto físico para continuar en la enseñanza, cesando por ello en su destino, no lo es menos que, interpuesto por el interesado recurso de alzada, se revocó dicho acuerdo por Real orden de 12 de Abril de 1926, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, no habiendo perdido el interesado su puesto en el 1923, le fué otorgada con arreglo al escalafón y correspondiéndole, en su consecuencia, el ascenso a 2.500 pesetas.

#### Maestras.

C) La relativa a doña Irene Louán Fel, número 3.515 bis, a causa de que la excedencia que disfrutó desde 10 de Marzo de 1922 a 19 de Abril de 1923, le fué otorgada, con arreglo al Real decreto de 7 de Octubre de 1921, conservando, por tanto, su puesto escalafonal y teniendo derecho al ascenso a 2.500 pesetas.

D) La referente a doña María Luisa Fernández Jiménez, núm. 3.663, en atención a que no habiendo tenido interrupción alguna en sus servicios, conserva su puesto en el Escalafón y la pertenece el ascenso a 2.500 pesetas.

3.º Que sean desestimadas las reclamaciones siguientes:

#### Maestros.

A) La de D. José Rodríguez Riesco, que figuraba con el número 3.144 del segundo Escalafón, porque habiendo sido separado del servicio por un año, previo expediente gubernativo, e indultado después de la mitad del castigo, descontándole, los seis meses restantes, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que el último ascendido y con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, le corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al núm. 4.413.

B) La de D. Francisco Recena Villarejo, número 4.227, a causa de que su colocación en el Escalafón es firme, pues habiendo reclamado contra el de 1920, se resolvió, por Real orden de 22 de Junio de 1921, el reconocimiento de los servicios que entonces justificó, pero sin efectos escalafonales, y cuya resolución ha consentido.

C) La de D. Juan Tomás Muñoz, que figuraba con el núm. 3.745, porque descontándole, según establece el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto vigente, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada para asuntos propios, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que el último ascendido y le corresponde, con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, ocupar en el escalafón lugar posterior al de aquél.

#### Maestras.

D) Las de doña Manuela Dolores Pereira y doña Ramona Valdovinos Abadía, que figuraban con los números 999 y 2.596, respectivamente, porque descontándolas el tiempo que permanecieron sustituidas por imposibilidad física, cuentan en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas, y las corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al de aquéllas, según las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

E) La de doña Antonia Vizcaino Borra, que figuraba con el núm. 2.659, en consideración a que descontándole, según ordena el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada para asuntos propios, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas, y la corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior, con arreglo a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910.

F) La de doña Francisca del Moral Medina, núm. 3.556, reclamando contra el ascenso a favor de doña

Adelaida de la Cruz Raon, a causa de que a la Sra. Cruz le fué asignado el núm. 3.555 bis por Real orden de 20 de Septiembre de 1926 (GACETA del 25), al resolverse las reclamaciones contra el Escalafón de 1922, en el cual estaba omitida.

4.º Que por virtud de la reforma introducida en la plantilla del segundo Escalafón de Maestros nacionales, asciendan con carácter definitivo al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con efectos desde 1.º de Enero del corriente año, todos los Maestros que figuran en la relación, letra a) del apartado 1.º de la Orden de 28 de Enero último (B. O. de 17 de Febrero siguiente).

5.º Que por la misma causa asciendan con carácter definitivo al sueldo de 3.000 pesetas anuales y con la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, todas las Maestras que figuran en la relación, letra b) del núm. 1.º de la Orden de 28 de Enero último (B. O. del 17 de Febrero siguiente).

6.º Que por la misma causa asciendan con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, los Maestros que figuran en la relación, letra c) del apartado 1.º de la Orden de 28 de Enero último, con excepción de los siguientes, por las causas que a continuación se indican:

Señor Ledesma, núm. 11 de la propuesta provisional y 3.795 del Escalafón, por hallarse excedente; Sr. Herrero Abira, 17 y 3.802, por encontrarse sustituido; Sr. Pérez Fuentes, 32 y 3.822, por fallecimiento; señor González Molinero, 72 y 3.876, por estar excedente; Sr. Clota, 76 y 3.881, por ídem; Sr. del Río, 93 y 3.902, por fallecimiento; Sr. Prellero, 95 y 3.904, porque durante el tiempo que desempeñó Escuela de Patronato de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, estuvo sometido a lo prevenido por la Real orden de 3 de Marzo de 1910, aplicada a casos análogos por Reales órdenes de 9 de Octubre de 1928 (GACETA del 13), 13 de Agosto de 1929 (GACETA del 17) y 15 de Octubre de 1930 (GACETA del 25), y contándole los servicios en la categoría de 2.000 pesetas a partir del día de su ingreso en el Magisterio nacional, por turno de interinos, cuenta menos tiempo que los ascendidos y le corresponde ocupar en el Escalafón el núm. 4.684 bis; Sr. Forradellas, 124 y 3.948, por hallarse excedente; Sr. Fernández Villaverde, 154 y 3.998, por fallecimiento, y Sr. García Zapatero, 165 y 4.010, por ídem.

Que en lugar de los 16 señores acabados de citar, cuyas propuestas pro-

provisionales son anuladas, asciendan también con carácter definitivo a pesetas 2.500 y la antigüedad de 1.º de Enero del año actual, los Maestros siguientes:

A) Sr. Alvarez Ferriz, núm. 3.159 bis, con efectos escalafonales a partir de 1.º de Julio de 1930, solamente para este interesado; Sr. Alvarez Surelle, 4.024 bis; Sr. Brión Botan, 3.848; Sr. Elvira Rodríguez, 3.891, y Sr. Rosell Folch, 3.842 bis, por los motivos que se consignan en las letras A) a D) del apartado 1.º

B) Sr. Ibáñez Crespo, núm. 3.903, y Sr. Dolade García, 3.847, por las causas que se indican en las letras A) y B) del apartado 2.º; y

C) Sr. Castillo Pardilla, 4.043; señor Bolaguero Camarasa, 4.044, y señor Fondevila Vidal, 4.046, por corresponderles el ascenso por razón de su número en el Escalafón.

7.º Que, por el mismo motivo de la reforma introducida en la plantilla del segundo Escalafón, asciendan con carácter definitivo al sueldo de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, las Maestras que figuran en la relación letra S) del apartado primero de la Orden de 28 de Enero último, con excepción de las siguientes, por las causas que a continuación se indican:

Sra. Mateo, número 2 de la propuesta, que tenía el 3.482 del Escalafón, porque descontándola el tiempo que disfrutó excedencia ilimitada, con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, cuenta en la categoría de 2.000 pesetas menos servicios que las ascendidas y la corresponde ocupar en el Escalafón lugar posterior al de aquellas; Sra. García Bragado, número 122 de la propuesta y 3.619 del Escalafón, por fallecimiento; Sra. García Gandul, 125 y 3.627, por jubilación; Sra. Gómez Jiménez, 126 y 3.628, por ídem; Sra. Mújica, 132 y 3.638, por fallecimiento; Sra. Moreno, 135 y 3.643, por ser del primer Escalafón; Sra. Encinas, 131 y 3.700, por ídem, y Sra. Casado Ríos, 63 y 3.557, por no haber cumplido lo dispuesto en el número 2.º de la Orden de 28 de Enero último, debiendo la Sección administrativa verificarlo con urgencia.

Que en lugar de las ocho Maestras acabadas de citar, cuyas propuestas provisionales son anuladas, asciendan, con carácter definitivo, al sueldo de 2.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero del año corriente, las siguientes:

A) Sra. Luzán Falc, número 3.515 bis, y Sra. Fernández Jiménez, 3.663, por las causas que se indican en las letras C) y D) del apartado 2.º; y

B) Sra. Ibáñez Salonido, número 3.711; Sra. Salvador Caballero, 3.712; Sra. Perea Capulino, 3.713; Sra. Novoa García, 3.714; Sra. García Ortega, 3.717, y Sra. Tomás Bescó, 3.718, por corresponderles el ascenso por los lugares que ocupan en el Escalafón.

8.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza procedan a extender en los títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro fijado por la ley del Timbre y acreditándoles en nómina el nuevo haber, así como las diferencias de sueldo que tienen devengadas a partir de 1.º de Enero del corriente año.

9.º Que los ascensos concedidos por la presente Orden a aquellos Maestros y Maestras que con posterioridad a 1.º de Enero último han sido baja en el segundo Escalafón, por pase al primero u otras causas, se entenderán otorgados hasta el día de sus respectivos ceses y sus vacantes se cubrirán en próxima corrida de escalas.

10. Que sean subsanados los errores materiales que a continuación se expresan, contenidos en la Orden de 28 de Enero del corriente año (B. O. de 17 de Febrero siguiente):

En la relación letra A), el número 52 es Sr. Lage y no Lago.

En la relación letra c), el número 61 es Sr. Pallicer Villalonga; el 81, es Sr. Binimelis Pons; el 115, es Sr. March Coll; el 123, es Sr. Martín Orozco, y el 148, es Sr. Rizaldos.

En la relación letra d), el número 119 es Sra. Sánchez Garrido, y el 180, es Sra. Maymi.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señores Director general de Primera enseñanza y Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 149 y 150 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esté Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos, y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras nacionales, pertenecientes al primer Escalafón:

Maestros.

5-3-1931.—Vacante del Sr. Carballido, número 3.720; a 3.500 pesetas, señor García, 5.467.

9-3-1931.—Vacante del Sr. Arévalo,

2.511; a 4.000, Sr. Lozano, 3.433-55; resultas: a 3.500, Sr. Cabrera, 5.468.

12-3-1931.—Vacante del Sr. Jiménez, 112; a 7.000, Sr. Moya, 540; resultas: a 6.000, Sr. Qués, 1.395; a 5.000, señor Lachen, 2.193; a 4.000, Sr. Jordá, 3.433-56; a 3.500, Sr. Rodríguez, 5.469.

14-3-1931.—Vacante del Sr. Muñoz, 4.833; a 3.500, Sr. Moraña, 5.470.

16-3-1931.—Vacante del Sr. Bonet, 1.392; a 6.000, Sr. Martín Cofrade, 1.396; resultas: a 5.000, Sr. Caldés, 2.195; a 4.000, Sr. Prieto, 3.433-57; a 3.500, Sr. Cruz, 5.471.

19-3-1931.—Vacante del Sr. De la Tejada, 1.336; a 6.000, Sr. López, 1.398; resultas: a 5.000, Sr. Roselló, 2.196; a 4.000, Sr. Rojas, 3.433-53; a 3.500, señor Pérez, 5.472.

21-3-1931.—Vacante del Sr. Fernández, 1.600; a 5.000, Sr. Sorigué, 2.197; resultas: a 4.000, Sr. Báez, 3.433-59; a 3.500, Sr. Muñoz, 5.473.

22-3-1931.—Vacante del Sr. Targa, 2.309; a 4.000, Sr. Cereijo, 3.433-60; resultas: a 3.500, Sr. Sánchez, 5.475 bis. Vacante del Sr. Feblés, 1.306; a 6.000, Sr. Ramos, 1.399; resultas: a 5.000, Sr. Pérez, 2.193; a 4.000, señor Pelayo, 3.433-61; a 3.500, Sr. Ruiz, 5.476.

23-3-1931.—Vacante del Sr. Nuez, 1.365; a 6.000, Sr. Robles, 1.400; resultas: a 5.000, Sr. Pulido, 2.200; a 4.000, Sr. Barranco, 3.433-63; a 3.500, Sr. Pereda, 5.477.

24-3-1931.—Vacante del Sr. Morell, 1.076; a 6.000, Sr. Jiménez, 1.401; resultas: a 5.000, Sr. Rodríguez, 2.201; a 4.000, Sr. Corredor, 3.433-64; a 3.500, Sr. Agustino, 5.479.

27-3-1931.—Vacante del Sr. Rodríguez, 774; a 6.000, Sr. Sanchis, 1.404; resultas: a 5.000, Sr. García, 2.202; a 4.000, Sr. Ferrer, 3.433-65; a 3.500, señor Andrés, 5.480.

29-3-1931.—Vacante del Sr. Garcés, 4.332; a 3.500, Sr. Lara, 5.481.

1-4-1931.—Vacante del Sr. Hernández, 2.203; a 4.000, Sr. Salas, 3.433-66; resultas: a 3.500, Sr. Nieto, 5.482.

Maestras.

1-3-1931.—Vacante, por anulación, del ascenso de la Sra. Méndez, número 5.064; a 3.500 pesetas, Sra. Zurro, 5.252.

3-3-1931.—Vacante de la Sra. Pujol, 2.437; a 4.000, Sra. Moreno Ruiz, 3.387; resultas: a 3.500, Sra. Lorenzo, 5.253. Vacante de la Sra. Guillermin, 313; a 7.000, Sra. Pierra, 535; resultas: a 6.000, Sra. Mestres, 1.177; a 5.000, Sra. Lago, 2.111; a 4.000, Sra. Sabariz, 3.333; a 3.500, Sra. Bascones, 5.254.

4-3-1931.—Vacante de la Sra. Llovera, 1.630; a 5.000, Sra. Botella, 2.112; resultas: a 4.000, Sra. García, 3.389; a 3.500, Sra. Cortés, 5.256.

5-3-1931.—Vacante de la Sra. Santandrú, 4.667; a 3.500, Sra. Cendreo, 5.260.

9-3-1931.—Vacante de la Sra. Enriquez, 315; a 7.000, Sra. Moreno Gómez, 536; resultas: a 6.000, Sra. Carasa, 1.179; a 5.000, Sra. García Santos, 2.114; a 4.000, Sra. Ortiz, 3.389-2; a 3.500, Sra. Esteban, 5.261.

15-3-1931.—Vacante de la Sr. Samarín, 3.208; a 4.000, Sra. Pizá, número 3.389-4; resultas: a 3.500, señora Caminals, 5.262.

20-3-1931.—Vacante de la Sra. Mundef, 2.327; a 4.000, Sra. Arroyo, número 3.389-5; resultas: a 3.500, señora Aguilera, 5.263.

21-3-1931.—Vacante de la Sra. Fernández Vaamonde, 3.268; a 3.500, señora Merino, 5.264; vacante de la señora Condado, 302; a 7.000, Sra. García, 537; resultas: a 6.000, Sra. Balanzá, 1.181; a 5.000, Sra. Cimadevila, 2.115; a 4.000, Sra. Contreras, 3.389-6; a 3.500, Sra. Martín, 5.265. Vacante de la Sra. Recasens, 4.113; a 3.500, señora Ruiz, 5.267.

23-3-1931.—Vacante de la Sra. Blasco, 1.310; a 5.000, Sra. García Neira, 2.116; resultas: a 4.000, Sra. San José, 3.389-7; a 3.500, Sra. Alemany, 5.268.

24-3-1931.—Vacante de la Sra. Jordá, 547; a 6.000, Sra. Alcaraz, 1.183; resultas: a 5.000, Sra. Esteve, 2.117; a 4.000, Sra. Mateo, 3.389-11; a 3.500, señora Araoz, 5.269.

1-4-1931.—Vacante de la Sra. Dolz, 1.218; a 5.000, Sra. Sagarra, 2.118; resultas: a 4.000, Sra. López, 3.389-12; a 3.500, Sra. Soriano, 5.270. Vacante de la Sra. Flor, 1.591; a 5.000, señora Más, 2.120; resultas: a 4.000, señora Palacios, 3.389-13; a 3.500, señora Morán, 5.271.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

#### MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza, señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 149 y 150 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha acordado ascendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### Maestros.

1-1-1931.—Vacante del Sr. Díaz y Sánchez, núm. 1.268; a 3.000 pesetas, Sr. Rico, 2.858; resultas: a 2.500, señor

Broto, 4.047. Vacante del Sr. Martín, 1.419; a 3.000, Sr. Aparicio, 2.859; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 4.048.

2-1-1931.—Vacante del Sr. González, 1.654; a 3.000, Sr. Lastras, 2.860; resultas: a 2.500, Sr. Molina, 4.049.

4-1-1931.—Vacante del Sr. San Daniel, 869; a 3.000, Sr. García, 2.861; resultas: a 2.500, Sr. Díez, 4.050.

6-1-1931.—Vacante del Sr. Abril, 641; a 3.000, Sr. Domínguez, 2.862; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 4.053. Vacante del señor Ferrer, 2.167; a 3.000, Sr. Alonso, 2.865; resultas: a 2.500, Sr. Alquézar, número 4.054.

13-1-1931.—Vacante del Sr. Rodríguez, 1.151; a 3.000, Sr. Arrese, 2.867; resultas: a 2.500, Sr. Díaz, 4.057.

14-1-1931.—Vacante del Sr. Martínez, 848; a 3.000, Sr. García, 2.869; resultas: a 2.500, Sr. Gili, 4.058.

16-1-1931.—Vacante del Sr. Alvarez, 193; a 3.000, Sr. López, 2.870; resultas: a 2.500, Sr. Regall, 4.059.

20-1-1931.—Vacante del Sr. Lodos, 491; a 3.000, Sr. Guirán, 2.871; resultas: a 2.500, Sr. Objeto, 4.061.

24-1-1931.—Vacante del Sr. Camporro, 1.017; a 3.000, Sr. Magollo, 2.872; resultas: a 2.500, Sr. Fuentes, 4.062. Vacante del Sr. Rodríguez, 1.125; a 3.000, Sr. Ibáñez, 2.873; resultas: a 2.500, Sr. Alonso, 4.063.

1-2-1931.—Vacante del Sr. Navarro, 700; a 3.000, Sr. de la Cruz, 2.876; resultas: a 2.500, Sr. Alvarez, 4.064. Vacante del Sr. Rodríguez, 258; a 3.000, Sr. Berberena, 2.877; resultas: a 2.500, señor del Toro, 4.065. Vacante del señor Soler, 2.383; a 3.000, Sr. Palomo, 2.879; resultas: a 2.500, Sr. Durán, número 4.067.

4-2-1931.—Vacante del Sr. Alonso, 1.999; a 3.000, Sr. García, 2.880; resultas: a 2.500, Sr. Díez, 4.069.

5-2-1931.—Vacante del Sr. de Paula, 461; a 3.000, Sr. Ruiz, 2.881; resultas: a 2.500, Sr. Borrell, 4.072.

7-2-1931.—Vacante del Sr. Alvarez, 1.962; a 3.000, Sr. Rico, 2.882 bis; resultas: a 2.500, Sr. Fornés, 4.073. Vacante del Sr. Giménez, 3.918; a 2.500, Sr. López, 4.074.

8-2-1931.—Vacante del Sr. Suguriga, 387; a 3.000, Sr. Pradells, 2.883; resultas: a 2.500, Sr. Vilas, 4.077.

11-2-1931.—Vacante del Sr. Gómez, 537; a 3.000, Sr. Pérez, 2.885; resultas: a 2.500, Sr. Pérez, 4.078.

14-2-1931.—Vacante del Sr. Serrano, 3.983; a 2.500, Sr. Roche, 4.079.

15-2-1931.—Vacante del Sr. Romero, 2.409; a 3.000, Sr. Castañedo, 2.886; resultas: a 2.500, Sr. Noriega, 4.080. Vacante del Sr. Zamora, 2.529; a 3.000, Sr. Soler, 2.888; resultas: a 2.500, Sr. Vicente, 4.081. Vacante del Sr. Carpintero, 2.558; a 3.000, señor

Alduán, 2.889; resultas: a 2.500, señor Ordas, 4.082. Vacante del Sr. Rubio, 2.585; a 3.000, Sr. Cruz, 2.892; resultas: a 2.500, Sr. Fierro, 4.084 bis. Vacante del Sr. Rodríguez, 2.661; a 3.000, Sr. Lacana, 2.893; resultas: a 2.500, Sr. Nicolau, 4.083. Vacante del Sr. Fernández, 2.712; a 3.000, Sr. Rodríguez, 2.895; resultas: a 2.500, señor Martín, 4.084. Vacante del señor Gómez, 2.791; a 3.000, Sr. Parra, 2.898; resultas: a 2.500, Sr. Reino, 4.085. Vacante del Sr. Manzanero, 2.845; a 3.000, Sr. Corredor, 2.899; resultas: a 2.500, Sr. Saura, 4.086. Vacante del Sr. González, 3.083; a 2.500, Sr. Landabero, 4.088. Vacante del Sr. Ramos, 3.110; a 2.500, Sr. Ayvia, 4.089. Vacante del Sr. Vinuesa, 3.331; a 2.500 Sr. Pernal, 4.089 bis. Vacante del señor del Río, 3.217; a 2.500, Sr. Sánchez, 4.091. Vacante del Sr. Fernández, 3.242; a 2.500, Sr. Sánchez Sánchez, 4.092. Vacante del Sr. González, 3.321; a 2.500, Sr. López, 4.094. Vacante del Sr. Viuesa, 3.331; a 2.500, Sr. Lobato, 4.094 bis. Vacante del señor Armíño, 3.385; a 2.500, Sr. Soler, 4.095. Vacante del Sr. Travieso, 3.393; a 2.500, Sr. Rodríguez, 4.096. Vacante del Sr. Arias, 3.421; a 2.500, Sr. Martos, 4.097. Vacante del Sr. Jiménez, 3.439; a 2.500, Sr. Estévez, 4.098. Vacante del Sr. Inhiesto, 3.458; a 2.500, Sr. Sala, 4.099. Vacante del Sr. Vila, 3.463; a 2.500, Sr. Ruiz, 4.101. Vacante del Sr. Alonso, 3.675; a 2.500, Sr. Ruiz Matía, 4.102. Vacante del Sr. Rivera, 3.696; a 2.500, señor San Juan, 4.103. Vacante del Sr. Pérez Cosío, 3.739; a 2.500, Sr. López, 4.104. Vacante del Sr. Encinar, 3.814; a 2.500, Sr. Herrero, 4.105. Vacante del Sr. Solaz, 3.862; a 2.500, Sr. Romero, 4.106. Vacante del Sr. Rodríguez, 3.921; a 2.500, Sr. Mínguez, 4.107. Vacante del Sr. Rodríguez, 3.967; a 2.500, Sr. Castro, 4.108. Vacante del Sr. Martínez, 4.012; a 2.500 Sr. Carrión, 4.109. Vacante del señor Vidal, 4.028; a 2.500, Sr. Herrero, núm. 4.110.

17-2-1931.—Vacante del Sr. Figueroa, 945; a 3.000, Sr. Botella, 2.900; resultas: a 2.500, Sr. Jordá, 4.111.

22-2-1931.—Vacante del Sr. Masana 901; a 3.000, Sr. Martín, 2.901; resultas: a 2.500, Sr. Martínez, 4.112.

24-2-1931.—Vacante del Sr. Barriola, 1.480; a 3.000, Sr. Martínez, 2.903; resultas: a 2.500, Sr. Vázquez, 4.114. Vacante del Sr. Alvarez, 1.743; a 3.000, Sr. De la Iglesia, 2.904; resultas: a 2.500, Sr. Fernández, 4.116.

25-2-1931.—Vacante del Sr. Martínez, 490; a 3.000, Sr. Bejarano, 2.905; resultas: a 2.500, Sr. Ximínis, 4.118.

27-2-1931.—Vacante del Sr. García

1.110; a 3.000, Sr. Andrés, 2.906; resultas: a 2.500, Sr. Gargallo, 4.119.

1-3-1931.—Vacante del Sr. Carreño, 399; a 3.000, Sr. Martínez, 2.907; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, 4.120.

2-3-1931.—Vacante del Sr. García, 4.029; a 2.500, Sr. Notario, 4.122.

5-3-1931.—Vacante del Sr. Molinas, 2.664; a 3.000, Sr. Fernández de la Riba, 2.910; resultas: a 2.500, Sr. Inchausti, 4.122 bis.

7-3-1931.—Vacante del Sr. Ortega, 1.630; a 3.000, Sr. Pajares, 2.911; resultas: a 2.500, Sr. Alvaro, 4.123.

11-3-1931.—Vacante del Sr. Alvaro, 955; a 3.000, Sr. Rubio, 2.913; resultas: a 2.500, Sr. García, 4.124.

16-3-1931.—Vacante del Sr. Zurro, 228; a 3.000, Sr. De la Hoz, 2.915; resultas: a 2.500, Sr. Otero, 4.127.

19-3-1931.—Vacante del Sr. Puga, 1.066; a 3.000, Sr. Presa, 2.916; resultas: a 2.500, Sr. Altas, 4.130.

20-3-1931.—Vacante del Sr. Terniño; 2.771; a 3.000, Sr. Rodríguez, 2.917; resultas: a 2.500, Sr. Giner, 4.131.

23-3-1931.—Vacante del Sr. Villar, 1.656; a 3.000, Sr. Correa, 2.918; resultas: a 2.500, Sr. Sueiro, 4.134.

26-3-1931.—Vacante del Sr. Pérez Sánchez, 2.714; a 3.000, Sr. Erice, 2.922; resultas: a 2.500, Sr. Rivera, 4.135.

28-3-1931.—Vacante del Sr. Salvadó, 1.940; a 3.000, Sr. Gil, 2.923; resultas: a 2.500, Sr. Durán, 4.137.

1-4-1931.—Vacante del Sr. Gil, 829; a 3.000, Sr. Hernando, 2.924; resultas: a 2.500, Sr. Vera, 4.138.

#### Maestras.

1-1-1931.—Vacante, por anulación, del ascenso de la Sra. Navas, número

ro 3.480; a 2.500 pesetas, Sra. Barrera, 3.720. Vacante de la Sra. Llena, 1.663; a 3.000, Sra. Martínez, 2.598; resultas: a 2.500, Sra. Beain, 3.721.

13-1-1931.—Vacante de la Sra. Martínez, 2.900; a 2.500, Sra. Arean, 3.722.

14-1-1931.—Vacante de la Sra. Rebollo, 27; a 3.000, Sra. Palenzuela, 2.599; resultas: a 2.500, Sra. Esteve, 3.723. Vacante de la Sra. Martín, 653; a 3.000, Sra. Tomás, 2.600; resultas: a 2.500, Sra. Cuesta, 3.725.

16-1-1931.—Vacante de la Sra. Montferrer, 688; a 3.000, Sra. Guijo, 2.601; resultas: a 2.500, Sra. Bosón, 3.727.

18-1-1931.—Vacante de la Sra. Mateo, 774; a 2.500, Sra. Sánchez, 3.728.

20-1-1931.—Vacante de la Sra. Ruiz, 422; a 3.000, Sra. Rubio, 2.602; resultas: a 2.500, Sra. López, 3.730.

25-1-1931.—Vacante de la Sra. Dávila, 17; a 3.000, Sra. Fernández, número 2.603; resultas: a 2.500, Sra. Folgado, 3.731.

1-2-1931.—Vacante de la Sra. Alonso, 178; a 3.000, Sra. Gayo, 2.604; resultas: a 2.500, Sra. Prieto, 3.733. Vacante de la Sra. García, 657; a 3.000, Sra. Sastre, 2.606; resultas: a 2.500, señora Calvo, 3.734.

4-2-1931.—Vacante de la Sra. Jorge, 1.315; a 3.000, Sra. López, 2.607; resultas: a 2.500, Sra. Pérez, 3.735.

6-2-1931.—Vacante de la Sra. Larrea, 2.276; a 3.000, Sra. Ortiz, 2.608; resultas: a 2.500, Sra. Castaño.

8-2-1931.—Vacante de la Sra. Mor, 3.273; a 2.500, Sra. Font, 3.736.

12-2-1931.—Vacante de la Sra. Benedet, 2.177; a 3.000, Sra. Martínez, 2.609; resultas: a 2.500, Sra. Bianco, 3.739.

13-2-1931.—Vacante de la Sra. Fres-

nadillo, 1.447; a 3.000, Sra. Arija, número 2.610; resultas: a 2.500, señora Rodríguez, 3.740.

20-2-1931.—Vacante de la Sra. Ferreres, 2.337; a 3.000, Sra. Pascasio, 2.611; resultas: a 2.500, Sra. Vázquez, 3.741.

25-2-1931.—Vacante de la Sra. Lanterio, 523; a 3.000, Sra. Blas, 2.612; resultas: a 2.500, Sra. Ibáñez, 3.742.

26-2-1931.—Vacante de la Sra. Gutiérrez, 1.588; a 3.000, Sra. Mas, 2.613; resultas: a 2.500, Sra. Rueda, 3.743.

1-3-1931.—Vacante de la Sra. Vega, 382; a 3.000, Sra. Marión, 2.614; resultas: a 2.500, Sra. Garzón, 3.744.

6-3-1931.—Vacante de la Sra. Barcia, 1.710; a 3.000, Sra. Sanromá, 2.617; resultas: a 2.500, Sra. González, 3.745.

23-3-1931.—Vacante de la Sra. Parisi, 847; a 3.000, Sra. San Agustín, 2.618; resultas: a 2.500, Sra. Jiménez, 3.746.

24-3-1931.—Vacante de la Sra. Pérez Gutiérrez, 88; a 3.000, Sra. San Agustín, 2.619; resultas: a 2.500, señora Dueso, 3.748.

27-3-1931.—Vacante de la Sra. Castelló, 1.934; a 3.000, Sra. Górriz, 2.621; resultas: a 2.500, Sra. Cid, 3.749.

1-4-1931.—Vacante de la Sra. Pérez, 530; a 3.000, Sra. Pereda, 2.622; resultas: a 2.500, Sra. Sanromá, 3.750.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINCO

Secretario Director general de primera Enseñanza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Gobierno provisional de la República:

## PRESIDENCIA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE MAYO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.  
DIRECCION GENERAL DE CORREOS

(Vacantes de primera categoría.)

*Provincia de Alava.*

1. Cartero de Armentia, con 750 pesetas.
2. Peatón de Amurrio a la estación, con 825 pesetas.
3. Idem de Salvatierra a Mezquia, con 900 pesetas.

*Provincia de Albacete.*

4. Cartero de Pozohondo, con 365 pesetas.

*Provincia de Alicante.*

5. Cartero de Guardamar de Segura, con 365 pesetas.

*Provincia de Almería.*

6. Cartero de Cantoria, con 456,25 pesetas.
7. Idem de Castejones de Cantoria, con 365 pesetas.
8. Idem de San José, con 365 pesetas.
9. Peatón de Castro a Velefique, con 365 pesetas.

*Provincia de Avila.*

10. Peatón de Mingorria a su estación, con 720 pesetas.

*Provincia de Badajoz.*

11. Cartero de Rivera del Fresno, con 365 pesetas.
12. Idem de Valencia de las Torres, con 365 pesetas.

*Provincia de Baleares.*

13. Cartero de Coll d'en Rebassa, con 625 pesetas.
14. Idem de La Creu Vermeya, con 625 pesetas.
15. Idem de San Francisco Javier, con 500 pesetas.
16. Peatón de la estación de Concell a Alaró, con 1.200 pesetas.

*Provincia de Barcelona.*

17. Cartero de Alella, con 468,75 pesetas.
18. Idem de Ametlla de Merola, con 365 pesetas.
19. Idem de Brull, con 365 pesetas.
20. Idem de Castellar del Riu, con 365 pesetas.

21. Idem de Castellbisbal, con 365 pesetas.

22. Idem de Corro del Vall, con 937,50 pesetas.

23. Idem de Gélida, con 625 pesetas.

24. Idem de Labern, con 750 pesetas.

25. Idem de Olivella, con 625 pesetas.

26. Idem de Olot de Llusanés, con 456,25 pesetas.

27. Idem de Pachs, con 365 pesetas.

28. Idem de Salavina, con 750 pesetas.

29. Idem de San Acisclo de Villalta, con 625 pesetas.

30. Idem de Santa Eulalia de Puigoriol, con 750 pesetas.

31. Idem de Vallcarca, con 365 pesetas.

32. Cartero-peatón de Santa María de Miralles, con 1.250 pesetas.

33. Peatón de Esparraguera a Colonia de Sedó, con 600 pesetas.

34. Idem de Pujalt a Guardiola, con 825 pesetas.

35. Idem de San Martín de Sobremunt a El Palo, con 540 pesetas.

36. Idem de Santa María de Corcó a San Juan de Fábregas, con 840 pesetas.

37. Idem de Sardañola a Monflorit de Sardañola, con 365 pesetas.

38. Idem del extrarradio de Badalona, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

39. Idem del extrarradio de Barcelona, con 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

*Provincia de Burgos.*

40. Cartero de Los Ausines, con 375 pesetas.

41. Idem de Ordejón de Arriba, con 400 pesetas.

42. Peatón de Pancorbo a Vallsecanes, con 540 pesetas.

43. Idem de Royuela a Villahoz, con 900 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

44. Cartero de Bonanza (Jerez), con 365 pesetas.

45. Idem de Guadiaro, con 468,75 pesetas.

46. Idem de Trebujena (Jerez), con 365 pesetas.

47. Peatón de Chipiona a la estación, con 900 pesetas.

*Provincia de Castellón.*

48. Cartero de Fuente de la Reina, con 365 pesetas.

49. Peatón de Benicasin a su estación, con 900 pesetas.

50. Idem de Burriana a Santa Bárbara, con 547,50 pesetas.

51. Idem de Vallat a Torrechiva, con 960 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real.*

52. Peatón de Anchuras a Embudo, con 600 pesetas.

53. Idem de Alamillo a la estación de Chillón, con 600 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

54. Peatón de El Viso a Villanueva, con 600 pesetas.

*Provincia de La Coruña.*

55. Cartero de Abeleira (Santiago), con 570,30 pesetas.

56. Idem de Frades, con 365 pesetas.

57. Idem de Leira, con 365 pesetas.

58. Idem de Neda, con 365 pesetas.

59. Idem de Ons (Santiago), con 365 pesetas.

60. Idem de Senra, con 365 pesetas.

61. Idem de Vilanova, con 375 pesetas.

62. Idem de Argalo (Santiago), con 625 pesetas.

63. Idem de Lañas (Santiago), con 456,25 pesetas.

64. Idem de Puente Vea (Santiago), con 625 pesetas.

*Provincia de Cuenca.*

65. Cartero de Endiganos, con pesetas 1.250.

66. Idem de El Hito, con 456,25 pesetas.

67. Peatón de Saclices a Puebla de Almenara, con 851,25 pesetas.  
68. Idem de San Clemente a La Alberca, con 567 pesetas.

*Provincia de Gerona.*

69. Cartero de Santa Cristina de Haro, con 365 pesetas.  
70. Idem de Torroella de Montgrí, con 500 pesetas.

*Provincia de Granada.*

71. Peatón de Cadiar a Navila, con 547,50 pesetas.  
72. Idem de Motril a Los Tablemes, con 600 pesetas.  
73. Idem de Cogolludo a San Andrés del Congosto, con 1.200 pesetas.  
74. Idem de Sacedón a su estación, con 870 pesetas.  
75. Idem de Saclices de la Sal a Ablate, con 600 pesetas.

*Provincia de Guipúzcoa.*

76. Cartero de Santa Agueda, con 465 pesetas.

*Provincia de Huelva.*

77. Cartero de Cumbres Mayores, con 468,75 pesetas.  
78. Peatón de El Patrás a Almonaster, con 840 pesetas.  
79. Idem de Trigueros a su estación, con 438 pesetas.

*Provincia de Huesca.*

80. Cartero de Albanies, con 625 pesetas.  
81. Idem de Ariste, con 365.  
82. Peatón de Hoz de Jaca a Poliñara, con 365.  
83. Idem de Puy de Cinca a El Sallar, con 900.

*Provincia de León.*

84. Cartero de Santa Olaya de la Acción, con 365 pesetas.  
85. Idem de Valle de las Casas, con 365 pesetas.  
86. Idem de Villafruela, con pesetas 456,25.  
87. Idem de Villazanzo de Valderabuey, con 456,25.  
88. Cartero-Peatón de Cubillas de Rueda, con 365.  
89. Idem de San Cipriano de Rueda, con 365.  
90. Peatón de Saclices del Río a Mozos, con 600.  
91. Idem de Valdepiélagos a Valdoria, con 600.

*Provincia de Lérida.*

92. Cartero de Belcáire, con 625 pesetas.  
93. Idem de Folqué, con 625.  
94. Idem de Foradada, con 365.  
95. Idem de Villanueva de la Barca, con 365.  
96. Cartero-Peatón de Ossó de Sió, con 750.  
97. Peatón de Lérida a Albagés (en caballería), con 1.500.  
98. Idem de Martinet a Estana, con 862,50.  
99. Idem de Seo de Urgel a Adrahent, con 1.140.  
100. Idem de Seo de Urgel a Serch y Seo de Urgel, con 690.  
101. Idem de Valldora a Busa y Jaldora, con 600.  
102. Segundo Peatón de Pont de Quert a Caldas de Bohí, con 900.

*Provincia de Logroño.*

103. Cartero de Fuenmayor, con 25 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

104. Cartero de Guilfrey, con 365 pesetas.  
105. Idem de Uullán, con 265.  
106. Idem de Paz, con 365.  
107. Idem de Puente de Cebres, con 365.  
108. Idem de San Pedro (Nogales), con 365.  
109. Idem de San Pedro de Farnadeiros, con 812,50.  
110. Peatón de Fonsagrada a Lamas de Moreira, con 840.

*Provincia de Madrid.*

111. Cartero de Fuente el Fresno, con 365 pesetas.  
112. Idem de Valdemorillo con 365.  
113. Idem de Villalvilla, con 365.  
114. Segundo Cartero de Puente de Algodor, con 625.  
115. Peatón de El Molar a El Vellón, con 300.  
116. Idem de San Fernando a Coslada, con 600.  
117. Idem de Periana a la estación, con 600.

*Provincia de Murcia.*

118. Cartero de Las Murtas, con 365 pesetas.  
119. Cartero-Peatón de La Puebla (Cartagena), con 365.  
120. Peatón de Cortijo de San Luis a Casa de Caba, con 450.

*Provincia de Navarra.*

121. Cartero de Agorreta, con 365 pesetas.  
122. Idem de El Busto, con 365.  
123. Idem de Idocin, con 900.  
124. Idem de Lodosa, con 1.000.  
125. Peatón de Pamplona a Puente Miluce, con 1.200.  
126. Idem de Pamplona a Rochapea, con 1.500.

*Provincia de Orense.*

127. Cartero de Chandreja de Quija, con 365 pesetas.  
128. Idem de Erosa, con 456,25.  
129. Idem de Freijido de Abajo, con 365.  
130. Idem de Mesiego (Carballino), con 456,25.  
131. Idem de Sandianes, con 365.  
132. Idem de San Salvador de Laña del Monte, con 456,25.  
133. Idem de Vega de Cascallana, con 500.  
134. Cartero-Peatón de Rebordechao, con 750.  
135. Peatón de Cartelle a La Seara, con 480.  
136. Idem de Villarino de Couso a Pradoalvar, con 900.

*Provincia de Oviedo.*

137. Cartero de Calleras, con pesetas 488,75.  
138. Idem de Corao-Castello, con 365.  
139. Idem de La Mortera (Luarca), con 500.  
140. Idem de El Puente, con 456,25.  
141. Idem de Sames (Anieva), con 365.  
142. Idem de Las Bárcenas (Gijón), con 456,25.  
143. Idem de Ciaño Santa Ana (Gijón), con 625.  
144. Idem de El Musel (Gijón), con 456,25.  
145. Cartero-peatón de Lavares, con 625.

146. Peatón de La Plaza a Sandianes, con 1.320.

147. Idem de Pontigón a Ferrera, con 900.  
148. Idem de Santa Eulalia de Oscos a San Antonio Pedro Vega, con 900.  
149. Idem de Santa Rosa a La Longa, con 900.  
150. Idem de Gijón a Tramañes (Gijón), con 438.  
151. Idem de Grases a Camoca (Gijón), con 438.

*Provincia de Palencia.*

152. Cartero de Trablares, con 365 pesetas.  
153. Cartero-peatón de Pomar de Valdivia, con 500 pesetas.

*Provincia de Las Palmas.*

154. Cartero de Tahiche, con 375 pesetas.  
155. Idem de Tuineje, con 365.  
156. Peatón de Arrecife a Montaña Blanca, con 1.500.  
157. Segundo Peatón de Agaete a San Nicolás, con 1.500.

*Provincia de Salamanca.*

158. Cartero de El Tenebrón, con 937,50 pesetas.  
159. Peatón de Linares a El Toradizo, con 438.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

160. Cartero de Aldea Blanca, con 1.062,50 pesetas.  
161. Idem de Arico, con 365.  
162. Idem de Las Mercedes, con 365.  
163. Idem de Los Silos, con 250.  
164. Peatón de Granadilla a Villafior, con 1.200.  
165. Idem de San Sebastián a Santiago, con 970,50.

*Provincia de Segovia.*

166. Cartero-peatón de San Miguel de Bermuy, con 456,25 pesetas.  
167. Peatón de Torrecaballeros a Losana, con 1.080.

*Provincia de Sevilla.*

168. Cartero de Aulaga, con 365 pesetas.  
169. Idem de Carrión de los Céspedes, con 365.  
170. Idem de Castilleja de Guzmán, con 365.  
171. Peatón de Alcalá de Guadaíra a la estación, con 900.

*Provincia de Soria.*

172. Cartero de la estación de Torralba, con 625 pesetas.  
173. Peatón de Almazán a Borjabad, con 956,75 pesetas.  
174. Idem de Arcos de Jalón a la estación, con 1.080.

*Provincia de Tarragona.*

175. Cartero de Campredó (arribal de), con 500 pesetas.  
176. Idem de Colldejón, con 625.  
177. Idem de Manlleu, con 500.  
178. Idem de Figueras (Reus), con 365.  
179. Peatón de Hospitalet a Vandellús, con 720.  
180. Idem de Ciurana a Cornudella (Reus), con 600.

*Provincia de Teruel.*

181. Cartero de Luco de Jiloca, con 687,50.

*Provincia de Toledo.*

182. Cartero de Admonació, con 625 pesetas.  
183. Idem de Dehesa de Casablanca, con 365.

*Provincia de Valencia.*

184. Cartero de Baleario de Bellús, con 365 pesetas.  
185. Idem de Beniarjó, con 437,50.  
186. Idem de Pafalcofer, con 365.  
187. Peatón de Valencia a Isla del Palmar, con 1.050.

*Provincia de Valladolid.*

188. Peatón de Tordesillas a Pedroso de la Abadesa (en caballería), con 600 pesetas.  
189. Idem de Viana de Cega a Puente Duero, con 438 pesetas.

*Provincia de Zamora.*

190. Cartero de Monte de la Reina (apartero), con 365 pesetas.  
191. Peatón de Fuentelapeña a Castriño de la Guareña, con 365 pesetas.  
192. Idem de Muga de Sayago a Cozcurrita, con 900 pesetas.

*Provincia de Zaragoza.*

193. Cartero de Azuara, con 365 pesetas.  
194. Idem de Moros, con 365 pesetas.

*Nota.*—La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

195. Subllavero de Prisiones Militares de Madrid, con 865 pesetas anuales (primera categoría). Será de su cuenta el uniforme, según previene el artículo 10 de la disposición de 1.º de Abril de 1902 (C. L. núm. 8), fecha de su creación. Gozará de asistencia médica para él y su familia, así como de pabellón militar.

196. Celador de edificios militares de Villacarlos (Murcia), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

197. Idem de idem id. del castillo de Ainsa (Huesca), con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

**MINISTERIO DE MARINA**

198. Mozo de oficio del Ministerio, con 3.000 pesetas anuales y aumentos de sueldo de 200 pesetas anuales cada cinco años prestados en el Ejército y en la Armada, hasta obtener el sueldo anual de Portero tercero (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes a la Marina.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

199. Guarda forestal del distrito de Sevilla, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Acreditar por certificado oficial, expedido por un Ingeniero Jefe de Distrito forestal o establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción de 17 de Octubre de 1925 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas muni-

cipales y particulares de Campo, jurados o no jurados.

200. Guarda forestal del Distrito de Logroño, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

201. Dos Guardas forestales del Distrito de Las Palmas, a cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

202. Guarda forestal del Distrito de Pontevedra, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

203. Guarda forestal del Distrito de Valencia, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

**MINISTERIO DE JUSTICIA***Audiencia territorial de Zaragoza.*

204. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).*

205. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo.*

206. Alguacil, con 2.250 pesetas anuales (segunda categoría).

*Juzgado de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid).*

207. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales y derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de la Derecha, de Córdoba.*

208. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Llanes (Oviedo)*

209. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

*Juzgado municipal de Villanueva de Grao de Valencia.*

210. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

**PROVINCIA DE ALAVA***Ayuntamiento de Barrundia.*

211. Agente ejecutivo, con 100 pesetas anuales y el 20 por 100 de los recargos en el período ejecutivo (segunda categoría).

**PROVINCIA DE ALICANTE***Ayuntamiento de Castalla.*

212. Peón caminero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE BADAJOZ***Ayuntamiento de Badajoz.*

213. Dos auxiliares jardineros, a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

**PROVINCIA DE BALEARES***Ayuntamiento de Santañy.*

214. Encargado del Cementerio católico parroquial de San José, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE BARCELONA***Ayuntamiento de Esparraguera.*

215. Sereno suplente, con seis pesetas diarias (primera categoría). Percibirá el sueldo los días que preste servicio. No exceder de cuarenta años de edad y entender el catalán. Prestará un mínimo de cien noches de servicio, entre ellas las de las vísperas y días festivos.

216. Alguacil primero, con 2.080 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad.  
*Ayuntamiento de San Vicente de Torelló.*

217. Encargado del reloj, con 50 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE CACERES***Ayuntamiento de Hoyos.*

218. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE CASTELLON***Ayuntamiento de Alcora.*

219. Segundo peón caminero, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Altura.*

220. Encargado de la limpieza y riego de las calles y plazas, cuidado y conservación de los árboles, parques y jardines, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Borriol.*

221. Sereno, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE CORDOBA***Ayuntamiento de Córdoba.*

222. Ocho Guardias municipales, a cinco pesetas diarias (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,640 metros. No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

223. Peón jardinero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

224. Cuatro Vigilantes del Resguardo, a cinco pesetas diarias (primera categoría).

*Ayuntamiento de Baena.*

225. Guardia municipal nocturno, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

226. Manguero, con 1.320 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE HUESCA***Ayuntamiento de Ansó.*

227. Guarda para campo y monte, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sesa.*

228. Guarda municipal jurado, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE JAEN***Ayuntamiento de Linares.*

229. Vigilante sanitario de segunda, con 3,25 pesetas diarias (primera categoría).

**PROVINCIA DE PALENCIA***Ayuntamiento de Villarrodró.*

230. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE PONTEVEDRA***Ayuntamiento de Pontevedra.*

231. Agente de Arbitrios, con 4,75 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

**PROVINCIA DE SALAMANCA***Ayuntamiento de Fuentesrobledo de Salvatierra.*

232. Dos Guardias municipales, a 250 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE***Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

233. Dos Guardias municipales de tercera para el servicio nocturno, a 2.100 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,650 metros.

*Ayuntamiento de Güimar.*

234. Vigilante de Arbitrios, con

1.560 pesetas anuales (primera categoría).

235. Guardia municipal de segunda, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

*Ayuntamiento de Realejo Alto.*

236. Guardia municipal de tercera, con 1.800 pesetas anuales (segunda categoría).

237. Fosero, con 1.800 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE SORIA***Ayuntamiento de Covaleta.*

238. Guarda local con 730 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE TOLEDO***Ayuntamiento de Toledo.*

239. Lacero, con 3,30 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además 0,50 pesetas por cada perro recogido en la vía pública.

*Ayuntamiento de Añover de Tajo.*

240. Sepulturero municipal, con

638,75 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Oropesa.*

241. Barrendero, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE VALLADOLID***Diputación provincial de Valladolid.*

242. Oficial tejedor del Hospicio, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de tejedor.

**PROVINCIA DE ZAMORA***Ayuntamiento de Burganes de Valverde.*

243. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ZARAGOZA***Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.*

244. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildo y Ayuntamientos, que habrán de solicitarse del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931, por haberse acogido las Corporaciones que se mencionan a las disposiciones complementarias 23 de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA del día 3 de Enero de 1931). (Estas vacantes sólo podrán ser solicitados por los acogidos a los beneficios de la Ley, que cumplan la condición de naturaleza o vecindad que se determina en las instrucciones.)

**PROVINCIA DE CORDOBA***Ayuntamiento de Córdoba.*

245. Guardia municipal, con cinco pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

246. Peón barrendero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

**PROVINCIA DE MADRID***Ayuntamiento de Madrid.*

247. Dos Guardias municipales urbanos, de caballería, a 8,75 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, haber servido en Cuerpo montado y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,670 metros.

248. Peón fijo de jardines, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

249. Sereno del ramo de limpieza, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

250. Operario del ramo de limpiezas, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

251. Guardia municipal urbano de

tráfico, con 7,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,700 metros.

252. Ayudante de Guarda-almacén, con 2.750 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta años de edad. Sufrir un reconocimiento médico antes de posesionarse del cargo y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros.

**PROVINCIA DE ZAMORA***Ayuntamiento de Villardondiego.*

253. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los Sres. Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de Mayo de 1931.

**PROVINCIA DE ALBACETE***Ayuntamiento de Paterna del Madera.*

254. Oficial segundo de Secretaría, con 1.200 pesetas anuales (tercera categoría).

255. Alguacil del Ayuntamiento, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

256. Peón caminero y guarda de árboles, con 800 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Robledo.*

257. Alguacil, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE ALICANTE***Ayuntamiento de Agost.*

258. Encargado de la limpieza, con 1.080 pesetas anuales (primera categoría). Deberán poseer un carro y una caballería.

*Ayuntamiento de Calpe.*

259. Guarda rural, con 720 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Muchamiel.*

260. Sereno, con 360 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sax.*

261. Hospitalero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE BADAJOZ***Diputación provincial de Badajoz.*

262. Dos Mecnógrafos a 3.000 pesetas anuales de sueldo (tercera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar por certificado legal haber desempeñado plaza de Mecnógrafo en cualquier dependencia oficial o casa comercial o de tener aprobadas todas las asignaturas para obtener el grado Bachiller elemental o universitario o carrera de Magisterio.

*Ayuntamiento de Badajoz.*

263. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

264. Cuatro Vigilantes de arbitrios,

a 1.642,50 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Higuera de Llerena.*

265. Alguacil, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Risco.*

266. Alguacil, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.*

267. Conserje del Matadero, con 1.030 pesetas anuales (primera categoría). Disfrutará de vivienda y tiene obligación de asistir y vigilar un motor.

268. Guarda de paseos, con obligación de limpieza, con 1.277,50 pesetas anuales (primera categoría).

**PROVINCIA DE BALEARES***Ayuntamiento de Alayor.*

269. Sereno suplente, con 60 pesetas anuales y cuestación semanal en



caso de prestar servicio (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BARCELONA

##### *Ayuntamiento de Berga.*

270. Auxiliar del Inspector de Arbitrios, con 2.200 pesetas anuales (segunda categoría).

##### *Ayuntamiento de Moyá.*

271. Guarda municipal, con 2.190 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,800 metros.

##### *Ayuntamiento de San Martín del Bas.*

272. Alguacil, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Teyá.*

273. Alguacil-Pregonero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Villafranca del Panadés.*

274. Pregonero, con 3,95 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE BURGOS

##### *Ayuntamiento de Arauzo de Torre.*

275. Alguacil, con 20 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CACERES

##### *Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte.*

276. Alguacil voz pública, con 240 pesetas anuales (primera categoría).

277. Encargado del cementerio y enterrador, con 125 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.*

278. Encargado de regir el reloj municipal, con 70 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de relojero.

##### *Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.*

279. Guardia municipal de campo, con 639 pesetas anuales (primera categoría).

280. Encargado del reloj, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CASTELLON

##### *Ayuntamiento de Castellón.*

281. Guardia municipal de segunda, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar, por certificado legal, poseer una talla mínima de 1,670 metros.

##### *Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.*

282. Guarda de campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

283. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### *Ayuntamiento de Ciudad Real.*

284. Dos Guardias diurnos, a 1.610 pesetas anuales (segunda categoría).

285. Matarife, con 1.975 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

286. Guarda rural, con 1.900 pesetas anuales (primera categoría).

287. Chauffeur mecánico, con 2.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificados legales, poseer el carnet de conductor y de conocimientos de mecánica.

288. Guarda fuentes, con 1.091,25 pesetas anuales (primera categoría).

289. Dos operarios de segunda de limpieza, a 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer conocimientos de jardinería.

291. Obrero jardinero, con 1.460 pesetas (primera categoría). Las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

##### *Ayuntamiento de Alcubilla.*

292. Dos Guardas municipales Serenos, a dos pesetas diarias, y una gratificación equivalente al importe de las multas que se impongan por las denuncias que presenten (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Infantes.*

293. Guarda de la fuente de Santo Domingo, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE LA CORUÑA

##### *Ayuntamiento de La Coruña.*

294. Mozo eventual encargado de la limpieza de la Casa de máquinas, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría).

295. Peón fontanero, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría). Acreditar, por certificado legal, poseer el oficio de fontanero-cantero-albañil.

296. Avisador de incendios con carácter eventual, con cinco pesetas diarias (primera categoría). Con obligación de vivir en casco de la población.

297. Operario de la cuadrilla de limpieza, con 6,75 pesetas diarias (primera categoría).

298. Mozo eventual del Centro de desinfección con cinco pesetas diarias (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Oleiros.*

299. Peón de Obras públicas, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### *Ayuntamiento de Villar del Maestre.*

300. Guarda y enterrador, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE GERONA

##### *Ayuntamiento de Olot.*

301. Dos Vigilantes de Arbitrios, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### *Ayuntamiento de Huélagos.*

302. Guardia municipal, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### *Diputación provincial de Guadalajara.*

303. Sereno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

304. Ordenanza recadero, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo.*

305. Guarda jurado a pie, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### *Diputación provincial de Huelva.*

306. Mozo de laboratorio del Instituto provincial de Higiene, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

#### *Ayuntamiento de Cañaverale de León*

307. Alguacil portero, con 650 pesetas anuales (primera categoría).

308. Encargado del reloj público, con 60 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE JAEN

##### *Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

309. Guardia municipal, con tres pesetas diarias (segunda categoría).

##### *Ayuntamiento de Torres.*

310. Sereno municipal, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

311. Matarife municipal, con pesetas anuales 547,50 (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de matarife.

#### PROVINCIA DE LEON

##### *Ayuntamiento de Boca de Huérgano.*

312. Guarda de campo de Siero, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

##### *Ayuntamiento de Alcanadre.*

313. Alguacil pregonero, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

314. Guarda de campo, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría).

315. Encargado del cementerio, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Robres del Castillo.*

316. Guarda, con 0,50 pesetas diarias (primera categoría).

#### PROVINCIA DE LUGO

##### *Ayuntamiento de Lugo.*

317. Dos enfermeros del Hospital de Santa María, a dos pesetas diarias y derecho de manutención en el establecimiento (primera categoría). Acreditar por certificado legal haber prestado servicios de enfermero.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### *Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.*

318. Peón callejero, con 950 pesetas anuales (primera categoría).

##### *Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.*

319. Sereno, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría). Prestará servicio y percibirá el jornal de 1.º de Noviembre a 30 de Abril.

#### PROVINCIA DE MALAGA

##### *Ayuntamiento de Valle de Abdalajis.*

220. Sepulturero, con 547 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE LAS PALMAS

##### *Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.*

321. Dos Ordenanzas de la oficina técnica, a 2.500 pesetas anuales (primera categoría). El cargo se desempeñará en la capital. En el sueldo fijado se encuentra comprendida la gratificación que por residencia pudiera corresponderle.

##### *Ayuntamiento de Arrecte de Lanzarote.*

322. Tromba de segunda, con 20 pesetas mensuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el instrumento.

323. Trombón de segunda, con 20 pesetas mensuales (primera categoría).

Las mismas condiciones del anterior.

324. Bombardino de primera, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

325. Bombo y platillos, con 30 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

326. Trombón de tercera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

327. Flautín, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

328. Clarinete principal, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

329. Clarinete de segunda, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

330. Fliscorno de primera, con 35 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

331. Cornetín de primera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

332. Tromba de primera, con 25 pesetas mensuales (primera categoría). Las mismas condiciones del anterior.

*Ayuntamiento de Yaiza.*

333. Portero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Pontevedra.*

334. Agente de arbitrios, con 5,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta años de edad.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Carpio de Azaba.*

335. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Sequeros.*

336. Alguacil-Pregonero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Ventosa del Río Almar.*

337. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

*Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo.*

338. Guarda forestal, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE SEVILLA

*Ayuntamiento de Sevilla.*

339. Vigilante de segunda clase de la Sección Montada del resguardo de arbitrios, con 9,00 pesetas diarias (segunda categoría). Tener caballo y mantenerlo a sus expensas. No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Sufrir reconocimiento de capacidad física por un Médico titular del Ayuntamiento antes de tomar posesión. Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,650 metros.

*Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.*

340. Guarda nocturno, con 365 pesetas anuales (primera categoría).

341. Oficial segundo de Secretaría, con 1.800 pesetas anuales (tercera categoría).

#### PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Alcózar.*

342. Guarda de campo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamiento de Calanda.*

343. Guarda jurado, con 1.278 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de la Mata de los Olmos.*

344. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de El Poyo.*

345. Dos Guardas de campo y vega, a 2,25 pesetas diarias (primera categoría), con obligación de custodiar todo el término municipal.

*Ayuntamiento de Visiedo.*

346. Guarda de campo, con pesetas 821,25 anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Añover del Tajo.*

347. Celador de arbitrios, con pesetas 1.277,50 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de los Navalucillos.*

348. Sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Villalón de Campos.*

349. Dos Vigilantes del resguardo de arbitrios, a 2,00 pesetas diarias (primera categoría). Servicio permanente en las casetas.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Ayuntamiento de Zaragoza.*

350. Ordenanza municipal, con pesetas 2.737,50 anuales (primera categoría).

*Ayuntamiento de Muel.*

351. Guarda, con 930 pesetas anuales (primera categoría).

#### MARRUECOS

*Junta Municipal de Melilla.*

352. Guardia urbano municipal, con 2.920 pesetas anuales (segunda categoría). No exceder de treinta años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,600 metros.

#### INSTRUCCIONES A QUE HAN DE AJUSTARSE LOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DEL EJERCITO Y ARMADA QUE SOLICITEN DESTINO PUBLICO

Condiciones generales para solicitar destino.

*Edad.*—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la GACETA.

*Servicios.*—Haber cumplido la pri-

mera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

*Naturalaleza o vecindad.*—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

*Excepcionados.*—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

*Petición de destino.*—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

*Número de destinos que pueden solicitarse.*—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de

los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

**Clasificación de servicios.**—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad, Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

**Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.**

**Certificados: De suficiencia.**—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

**De aptitud física.**—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por

un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

**Advertencias generales.**

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
  - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Mayo próximo.
  - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos, prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
  - d) Los que, habiendo estado sujetos a procedimiento judicial, no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.
- 4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la

conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán consiar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

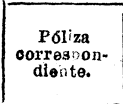
7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10. Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la GACETA de 3 de Enero de 1931.

**FORMULARIO NUMERO 1**



Concurso del mes de ..... de 19.....

Primer apellido ..... Nombre ..... Empleo militar .....

Segundo apellido ..... hijo de ..... y de .....

(Autoridad de quien depende el destino.) El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número..... natural de ....., provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de .....

desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....

(2) .....

(3) .....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien correspondía expedirla.

## FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Pólza correspon- diente.
--------------------------------

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ....., a V. S. su-  
plica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación  
y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos ser-  
vicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo  
que dispone el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) .....  
de ..... de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.  
Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque. (Rubricado.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Marzo de 1931.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Manuel Giráldez Rodríguez, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Sevilla .....	3.200
D. Antonio Faquineto Berini, Presidente Sección Consejo Obras públicas. Idem id. 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, id. por Madrid .....	14.400
D. Bernardo Bascuñana García, Cabo de Seguridad. Idem id. 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, id. por Barcelona.....	1.300
D. Juan Sánchez Martínez, Alguacil de Juzgado. Idem id. 1.520 pesetas, 0,80 de 1.900, id. por Teruel .....	1.520
D. David Santafé Benedicto, Profesor Normal de Maestros. Idem id. 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, id. por Teruel.....	8.000
D. Manuel del Alamo Mena, Oficial primero de Instrucción pública. Idem 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, id. por Sevilla.....	4.000
D. Manuel Fraile García, Director Médico Puerto de Bilbao. Idem id. 6.600, 0,60 de 11.000, id. por Madrid .....	6.600
D. Manuel Martínez Muñiz, Presidente de Sala de Audiencia Territorial. Idem id. 14.800 pesetas, 0,80 de 13.500, id. por Barcelona .....	14.800
D. Vicente López Caba, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Idem id. 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, id. por Granada...	1.000

	Pesetas.
D. José Silvio Quílez Cano, Funcionario facultativo o Cuerpo de Archiveros. Idem id. 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, id. por Madrid .....	9.600
D. Bernardino Villarrubia y Díaz-Maroto, Agente de Vigilancia. Idem id. 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, id. por Madrid.....	2.000
D. Manuel Diéguez Rodríguez, Comisario de Vigilancia. Idem id. 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, id. por Madrid.....	9.600
D. Pedro Cobo López, Suboficial de Seguridad. Idem id. 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, id. por Ciudad Real.....	3.200
D. José Zapatero Ziaba, Sargento de Seguridad. Idem id. 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, id. por Madrid .....	2.100
D. Juan Cuñado Delgado, Jefe de Negociado de tercera de Instrucción pública. Idem id. 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, id. por Burgos.....	4.800
D. Fulgencio Escribano Fernández, Comisario de Vigilancia. Idem id. 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, id. por Zaragoza.....	6.600
D. Pedro García Fernández, Celador de Telégrafos. Idem id. 1.500 pesetas, 0,60 de 2.500, id. por León .....	1.500
<b>Total de jubilaciones.</b>	<b>94.220</b>

## OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Feliciano Camarero Castillo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas 180 anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
D. Pedro Moreno Marfil. Idem id. 360 pesetas, id. por Ciudad Real.....	360
D. Timoteo Ruiz Cañamero. Idem id. 540, por Ciudad Real.....	540
D. Andrés Cayetano Vi-	

	Pesetas.
Haseca Ledesma. Idem id. 540 pesetas, id. por Ciudad Real.....	540
D. Aniano Juan Herrera Nieto. Idem id. 900 pesetas, id. por Madrid.....	900
<b>Total obreros retirados de Almadén...</b>	<b>2.520</b>

## MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Marzo de 1931.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Cipriano Fernández Muñoz, Maestro de San Cebrián de Mazote. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid.....	2.400
Doña Isabel Estelles Ferrer, Maestra de Godella. Se la concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	4.000
D. Pedro Antonio Argudo Navarro, Maestro de Navas de Jorquera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Albacete.....	2.400
Doña María Novella Tomás, Maestra de Los Santos-Castiel-Fabib. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	2.400
Doña Vicenta Feito Martín, Maestra de Manzanque. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Toledo .....	2.400
Doña María Encarnación Román Santiago, Maestra de Villardeciervos. Se	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca...	2.400	lador, consignándole el pago por Lérida.....	2.400	ca. Se les concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	1.500
D. Román Juan Castro Castro, Maestro de Pradedo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo .....	2.400	Doña Enriqueta Sáenz Rodríguez, Maestra de Calahorra. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alava.....	2.400	Doña Bernarda García Navas, viuda del Maestro D. José Martín. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	666,66
Doña Carmen Meseguer Izquierdo, Maestra de Borjas del Campo. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	4.000	D. José Lipiani Moreno, Maestro de Paterna de Rivera. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 1.200, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cádiz .....	1.200	Doña Dolores Muñoz Ortiz, viuda y huérfana del Maestro D. Agustín Grágera Fernández. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	1.000
Doña Consuelo Izquierdo Hidalgo, Maestra de Helechal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	1.600	Doña Gertrudis Charles Foixench, Maestra de Omellons. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400	Doña Florentina Fernández y Fernández, viuda del Maestro D. Fernando Almanza. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por León .....	1.000
Doña Filomena Cózar Tinajeros, Maestra de Baza. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 60 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Granada .....	2.100	Doña Antonia Mateo Morlans, Maestra de Langa del Castillo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	2.000	Doña Inocencia Garrote de las Muelas, viuda del Maestro D. Bonifacio Torrecilla. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca .....	1.000
Doña Dolores Mor Badal, Maestra de Iglesias del Cid. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Teruel .....	4.000	Doña Juana Vega Fernández, Maestra de Erasum. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra .....	2.400	Doña Josefa Janer Brull, viuda del Maestro D. Sebastián Hortet. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	1.000
D. Juan Arrabal Jiménez, Maestro de Avila. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Avila.....	4.800		53.800	Doña Mónica Arecilla Fierro, viuda del Maestro D. Antonio Llamazares. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de las 2.500, regulador, consignándole el pago por León.....	833,33
D. Agustín Navarro Tomás, Maestro de Pinilla de Buitrago. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid .....	2.100	PENSIONES		Doña Tomasa Llamas Fernández, viuda del Maestro D. Pascual Santos. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	833,33
Doña Esperanza Ruiz Cuevas, Maestra de Valdepeñas de la Sierra. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	2.400	Doña Valentina González Cerrada, viuda del Maestro D. Román de Pablo. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Soría.....	666,66	Doña María Gallego Ainsa, viuda del Maestro don F. Vicente Pueyo. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Huesca.....	833,33
D. Albino Martínez Fernández, Maestro de Viego. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por León.....	1.600	Doña Concepción Valverde Peralta, viuda del Maestro D. Ciriaco Peña. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	1.000	Doña Pascuala Prieto Moreno, viuda del Maestro D. José Piorno. Se le concede la pensión anual de 225 pesetas, tercera parte de 675 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	225
D. Magín García Extremo, Maestro de Bohi. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regu-		Doña María Moreno García, viuda de D. Joaquín Reyes. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Córdoba .....	833,33	Doña Dolores Pujol Torde-	
		Doña Fernanda Ferrer Moya, viuda del Maestro D. Julián Merino. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca.....	666,66		
		Doña María, doña Carmen y D. Carlos Chueca Núñez, huérfanos del Maestro D. Florentino Chue-			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	ra, viuda del Maestro don José Torres. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	666,66		
	Doña María de la Caridad, doña Natividad, doña María de los Reyes y doña Isabel Rojas Bermúdez, huérfanas del Maestro D. Miguel Rojas. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, 25 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	1.250		
	Doña Juana Delgado López, viuda del Maestro D. Cosme Machuca. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	1.250		
	Doña Felisa Huidobro Larreategi, huérfana del Maestro D. Lino. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos.	833,33		
	Doña Francisca Estivill Juncosa, huérfana de la Maestra doña Francisca Juncosa. Se le concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625 pesetas, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	208,33		
	Joaquín, doña Irene, don Jesús, doña Carmen y doña Avelina García Puertas, huérfanos del Maestro D. Joaquín García. Se les concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	666,66		
	Doña Norberta Peraita Lusa, viuda del Maestro don Juan Ayala Regadera. Se le concede la pensión anual de 500 pesetas, tercera parte de 1.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos.	500,		
	Doña Claudia Mazas Lavín, viuda del Maestro D. Luis Ramón Aja. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.250, 25 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	1.250		
	<i>Suman las pensiones.....</i>	<i>18.683,28</i>		
D O T E S				
	Doña Felisa Arteché Escalante, huérfana del Maestro D. Jacinto. Se la concede por una sola vez, y en concepto de dote, la cantidad de 366,65 pesetas, importe de las doce			
	mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Vizcaya .....	366,65		
	<i>Suman las dotes.....</i>	<i>366,65</i>		
M E S A D A S				
	Doña María Teresa García Rocés, viuda, madre pobre del Maestro D. José Fernández García. Se le concede, por una sola vez y en concepto de pagas de toca la cantidad de 666,66 pesetas, importe de dos mesadas y cuatro medias más, con arreglo al sueldo de 2.000 pesetas, consignándole el pago por Oviedo.....	666,66		
	<i>Suman las mesadas.....</i>	<i>666,66</i>		
P E N S I O N E S Y O R F A N D A D E S				
	Doña María Pastor Borau, viuda de D. Mariano Burgos Postigo, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por Huesca .....	833,33		
	Doña Narcisca Blanco Gómez, viuda de D. Pedro Gutiérrez Menezo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Huesca .....	1.000		
	Doña Francisca Rodríguez Vázquez, viuda de D. Higinio Cabezas Gómez, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona .....	1.000		
	Doña Teresa Suárez Gutiérrez, viuda de D. Juan Gutiérrez Domínguez, Inspector de primera clase de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Málaga .....	1.500		
	Doña María de la Asunción Tilla Sales, huérfana de D. Policarpo, Juez de primera instancia. Se le concede la pensión de 875 pesetas, por Salamanca .....	875		
	Doña Ángela Rueda Alicante, viuda de D. Fermín Garbayo Moreno, Presidente de Audiencia provincial, jubilado. Se le concede la pensión de 4.312,50 pesetas, por Navarra .....	4.312,50		
	Doña María Luisa Fernández Tamarit, viuda de D. Salvador Arnal Asensi, Comisario de Vigilancia. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Barcelona.....	2.500		
	Doña María García Alba, huérfana de D. Rafael, Portero de los Ministerios civiles. Se la concede			
	de la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000		
	Doña Gabriela Mejías Pardo y D. Roberto y doña Dolores Villaplana Lucas, viuda y huérfanos de Antonio, Capataz de Telégrafos, jubilado. Se les concede la pensión de 1.125 pesetas, por Murcia .....	1.125		
	Doña Benita Lázaro de la Torre, viuda de D. José Galindo Fuster, Portero tercero de Fomento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000		
	Doña Pilar León Cañamaque, huérfana de D. Lorenzo, Director de Sección del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid .....	2.000		
	Doña María Sánchez Benito, viuda de D. Benito Fernández Benito, Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Santander...	1.750		
	Doña María del Pilar y doña Joaquina Fañana Barcala, huérfanas de D. Pascual, Catedrático. Se les concede la pensión de 2.250, por Madrid .....	2.250		
	Doña Elena Albendi Yusti, viuda-huérfana de D. Ricardo, Ingeniero agrónomo. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500		
	Doña Luisa Bugallal Araujo, viuda de D. Pedro María Usera Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo, jubilado. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas anuales, por Madrid.....	5.000		
	Doña Manuela Ramírez, viuda de D. José Tejera Alemán, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Las Palmas.....	1.000		
	Doña Felipa Orozco Salvá, viuda de D. Facundo Palomares García, Jefe de Administración de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Valencia.....	2.000		
	Doña Antonia, doña Isabel, doña Margarita Peris Estradera, huérfanas de D. Teodoro, empleado de Aduanas. Se le concede la pensión de 750 pesetas, por Albacete.....	750		
	Doña María García Santamaría, viuda de D. Valentín Castañeda Bastida, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Santander.....	1.750		

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Doña Leonarda León Domínguez, viuda de D. Federico Díez Gutiérrez, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	375	Oficial primero. Se le concede la pensión temporal de 650 pesetas, por Madrid.....
Doña Teresa González Gutiérrez, viuda de D. Joaquín García Vega, Jefe de Negociado de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña Josefa Criado Herrera, viuda de D. Segundo Iglesias Hernández, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas, por Madrid.....
Doña Victoria Gutiérrez Durán, viuda de D. Félix Vecino Gutiérrez, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de pesetas 833,33, por Badajoz.....	1.425	Doña María Gómez Villalba, viuda de D. Salvador Herrero Gago, Oficial de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Teruel.....
Doña Francisca Arguijo Gallego, viuda de D. Aquilino Virosta Clemente, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Sevilla.....	833,33	Doña Gumersinda Rodrigo Florido, viuda de D. Dorotheo Miguel Nieto Palacios, Estibador de las minas de Almadén. Se le concede la pensión de 375 pesetas, por Ciudad Real.....
Doña María del Carmen Garnero Compañ, viuda de D. Vicente Llorca Pérez, funcionario de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Alicante.....	1.000	Doña Enriqueta Ramírez Sánchez, viuda de D. Tomás Silva Corral, Interventor del Estado de Ferrocarriles. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Almería.....
Doña Luisa Santos Barrado, viuda de D. Antonio García Martín, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	1.750	Doña María Guevara Caparrós, viuda de D. Manuel Gutiérrez Collado, Jefe de Negociado del Cuerpo de Geógrafos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....
Doña Clotilde Cruz Rodríguez, viuda de D. Jacinto López, Torrero de faros. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.000	Doña María Josefina Martín Combet, viuda de D. Angel García Viniegra, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....
Doña Rafaela Cocat González, viuda de D. Ramón Maldonado Ayuso, Director de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Alicante.....	833,33	Doña Josefa Sánchez Ballesteros, viuda de Francisco González Ramírez, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Almería.....
Doña Encarnación García Dordoy, viuda de D. Luis Camacho, Jefe de Administración civil. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Gerona.....	1.750	Doña Sara Anca y Sánchez, viuda de D. Elfigio Prieto Martín, Oficial de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas, por Madrid.....
Doña Elisa Medio Chiclana, viuda de D. Hugo Bourman, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Tarragona.....	340,27	Doña María, doña Patrocinio, doña Ana María y doña María Jesús del Hoyo Núñez, huérfanas de D. Nicolás, Interventor del Estado de Ferrocarriles. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Palencia.....
Doña María Asunción Murillo Oliver, viuda de don Antonio Sastre Lapuerta, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Palma de Mallorca.....	3.375	Doña Juana Teresa Ibonne Notta, viuda de D. Carmelo Recio y García, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Almería.....
Doña Juliana, D. Emilio y doña Carmen Blanco Victoria, huérfanos de D. Emilio, Guardia de Seguridad. Se les concede	2.500	Doña María Isabel Llorens Tordesillas, viuda de don Manuel Martínez de Ubagón, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión
de la pensión de 375 pesetas, por Madrid.....	2.000	
Doña Dolores Alvarez Limia, viuda de D. Anselmo Padín García, Oficial primero de Administración. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	2.500	
Doña María Josefa de Eulate y Jorajubia, huérfana de D. Rafael, Jefe de Administración de primera. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas, por Barcelona.....	3.375	
Doña María Salas Mañeto, doña María del Rosario Sánchez Jerez y doña María de la Fuensanta Sánchez Satas, viuda y huérfanas de D. Diego, Oficial de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.425 pesetas, por Málaga.....	3.375	
Doña Carmen Iglesias González, viuda de D. Mariano Veiga Garabatos, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Pontevedra.....	3.375	
Doña Francisca Alvarez Expósito, viuda de D. Antonio Pérez Rivas, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	3.375	
Doña Eladía Rivas Rico, viuda de D. Julio Aceves Pizarro, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Madrid.....	3.375	
Doña Eulalia Camarero Toribio, viuda de D. Francisco José Felín Arara, Auxiliar del Ministerio de Trabajo. Se le concede la pensión temporal de 340,27 pesetas, por Madrid.....	3.375	
Doña Carmen Calvo González, viuda de D. Agustín Bullón Fernández, Magistrado. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas, por Barcelona.....	3.375	
Doña Emilia Gallardo García, viuda de D. Pascual Cucarella Rodrigo, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de pesetas 2.500, por Toledo.....	3.375	
Doña Isabel Ortiz Villota, viuda de D. Gerardo Barrón Olivares, Magistrado. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas, por Vizcaya.....	3.375	
Doña Isabel Lezcano Heredia, viuda de D. Matías Gómez Aparicio, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de pesetas 1.000, por Valencia.....	3.375	
Doña Adela Hernández Medina, viuda de D. Carlos Sepúlveda Guerediain	1.000	

	Pesetas.
temporal de 900 pesetas, por Madrid .....	900
Doña Carmen Rubert Vidal, viuda de D. Emilio Gamir Uribarri, Gobernador civil. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña María de la Soledad Zafuente Godínez, viuda de Manuel Vázquez Garriga, Magistrado. Se le concede la pensión de pesetas 2.125, por Alicante.	2.125
Doña María García Pelayo, viuda de D. Raúl de Medina Ramírez, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid	2.000
Doña María de los Dolores Santos y Alcaraz, viuda de D. Robustiano Fuentes Ruiz, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Juana Noya Albors, viuda de D. Angel Villaplana Barrachina, Portero de M. C. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Valladolid.....	1.000
Doña Isidora Rovira González, viuda de D. José Alberto Serrano, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Huesca.	1.000
Doña Julia Cago González, viuda de D. Enrique Luengo Alonso, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Oviedo.....	1.000
Doña Pilar Navarro Marqués, viuda de D. Cornelio F. Palomo Moya, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de pesetas 2.500, por Madrid...	2.500
Doña Guadalupe Rivas de Llano, viuda de D. Aristides Victorio Morales, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid.	1.150
Doña María Trinidad Sierra L'Omarro, viuda de D. Benito Sánchez Ibarguen, Ingeniero de Minas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid .....	1.250
<b>Importan las pensiones y orfandades .....</b>	<b>100.899,42</b>
<b>DOTES</b>	
Doña Patrocinio del Hoyo Núñez, huérfana de don Nicolás, Interventor del Estado en ferrocarriles. Se le concede la dote de doce mensualidades de la parte de pensión que disfrutaba en participación de sus hermanas, por Palencia .....	375

	Pesetas.
Doña Josefa de la Iglesia Pérez, huérfana de don Juan, Oficial de Hacienda. Se le concede la dote de la parte proporcional que se acordó, por este Centro .....	500
Doña María del Carmen del Caso del Castillo, huérfana de D. Angel, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la dote de doce mensualidades de la pensión que disfrutaba en unión de sus hermanos, por Málaga.....	550
Doña Cotuero Penollera Velón, huérfana de don José María, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, de Santiago. Se le concede la dote de doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, por Coruña.....	1.125
<b>Importan las dotes.....</b>	<b>2.550</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Dominica Moreno Casado, viuda de D. Maximiliano Vidal Alfaraz, Oficial de Audiencia. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Vizcaya .....	416,66
Doña María Soler Feliú, viuda de D. Pedro Pairo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Gerona.....	608,30
Doña Petronila Friguero, viuda de D. Lucio Damián, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Madrid.....	760,40
Doña Faustina Modrón, huérfana de D. Marcelo, Portero de los Ministerios civiles. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas, por Valladolid .....	833,30
Doña Victorina Marcos, viuda de D. Rufo González, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,20 pesetas, por Palencia.....	684,35
Doña Isidora del Campo, viuda de D. Isidoro González, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Zamora.....	608,30
Doña María Ciudad, viuda de D. Francisco Gil, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Badajoz .....	608,30
Doña Isidra Martín, viuda de D. Toribio Santaolalla, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Valladolid.....	608,30

	Pesetas.
Doña Asunción Suárez, viuda de D. Manuel López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Lugo.....	608,30
Doña Purificación Bolaños, viuda de Francisco Feijóo, Celador de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por Lugo.....	500
Doña Francisca Lucas, viuda de Tiburcio Selguero, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Cáceres.....	608,30
Doña María Mantecón, viuda de D. Antonio Aranzo, Sargento de Seguridad. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por Madrid.....	500
Doña Carmen Ros, viuda de D. Joaquín Pujol, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Gerona.	608,30
Doña Faustina Fosca, viuda de D. Manuel García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Toledo .....	684,33
Doña Simona Postiguillos, viuda de D. Mauricio Ovejero, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas, por Logroño.....	608,30
Doña Anselma Ruiz, viuda de D. Ramón Badaya, Guardia de Seguridad. Se le conceden dos y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Barcelona .....	625
Doña Pascuala García, viuda de D. Pío García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Toledo .....	608,30
<b>Importan las mesadas de supervivencia .....</b>	<b>10.478,74</b>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones...	94.220
Idem los retiros de Obreros de Almadén.....	2.520
Idem las jubilaciones del Magisterio .....	53.800
Idem las pensiones del idem.	18.683,28
Idem las dotes del idem....	366,65
Idem las mesadas del idem....	666,66
Idem las pensiones de Montepíos .....	100.899,42
Idem las dotes.....	2.550
Idem las mesadas de supervivencia .....	10.478,74
<b>Total.....</b>	<b>284.184,75</b>

Madrid, 28 de Marzo de 1931.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.